



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de febrero de 2014
No. 35

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA, MÉXICO
BANDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA,
2013-2015.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA, MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2013 - 2015



INDICE

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones Generales

Capítulo I -----

Del Fundamento y Objeto, Jurisdicción e Integración

Capítulo II -----

De los Fines del Ayuntamiento

Capítulo III -----

Del Nombre y el Escudo del Municipio

TÍTULO SEGUNDO.

Del Territorio del Municipio

Capítulo I -----

Integración y División Territorial

Capítulo II -----

De la Organización Territorial Política y Administrativa

TÍTULO TERCERO.

De la Población Municipal

Capítulo I -----

De la Condición Política de las Personas

Capítulo II -----

De las Obligaciones y Derechos

Capítulo III -----

De los Ciudadanos del Municipio

TÍTULO CUARTO.

De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo I -----

Del Ayuntamiento

Capítulo II	De la Administración Pública Municipal
Capítulo III	De la Administración Pública Centralizada
Capítulo IV	De las Comisiones Edilicias
Capítulo V	Dirección de Gobierno Director de Gobierno
Capítulo VI	De las Autoridades y Órganos Auxiliares del Ayuntamiento
Capítulo VII	Del Patrimonio Municipal

TÍTULO QUINTO.

De los Servicios Públicos

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la Organización y Funcionamiento

TÍTULO SEXTO.

Capítulo Primero	De la Mejora Regulatoria
Capítulo Segundo	De La Transparencia, Eficiencia y Mejora Regulatoria

TÍTULO SÉPTIMO.

Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología

Capítulo I	Desarrollo Urbano
Capítulo II	De la Obra Pública
Capítulo III	Sección Primera Ecología Sección Segunda De la Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Panteones, Parques y Jardines Municipales
Capítulo IV	Del Desarrollo y Fomento Agropecuario y Forestal
Capítulo V	De los Apicultores

TÍTULO OCTAVO.

De la Administración y Servicios Públicos

Capítulo I	De la Administración
Capítulo II	De los Servicios Públicos

TÍTULO NOVENO.

De Desarrollo Social, Educación, Cultura y Deporte y Turismo

Capítulo I	Desarrollo Social
Capítulo II	De la Educación, Cultura y Deporte
Capítulo III	Del Turismo

TÍTULO DÉCIMO.

De la prestación de los Servicios de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos

Capítulo I	De la Seguridad Pública y Vialidad
------------	------------------------------------

Capítulo II -----
De la Prestación de Servicios de Protección Civil

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

De Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Desarrollo Económico, Agua y Saneamiento

Capítulo I -----
De Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Capítulo II -----
Desarrollo Económico

Capítulo III -----
Agua y Saneamiento

Capítulo IV -----
De las Infracciones y Sanciones

Capítulo V -----
De los Delitos

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal

Capítulo Único -----
De la Iniciativa para Presentar Acuerdos y Reglamentación Municipal

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.

De la Administración Pública Paramunicipal

Capítulo I -----
Disposiciones Generales

Capítulo II -----
Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.

De la Administración Pública Desconcentrada

Capítulo I -----
Disposiciones Generales

Capítulo II -----
Instituto Municipal de la Mujer

Capítulo III -----
Del Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte (IMCUFIDE)

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.

Capítulo I -----
De las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios

Capítulo II -----
De los Permisos Licencias y Autorizaciones

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.

Capítulo Único -----
De la Hacienda Municipal y Tesorería

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.

De la Justicia Municipal

Capítulo I -----
De la Oficialía Calificadora y Mediadora-Conciliadora

Capítulo II -----
De la Defensa Municipal y los Derechos Humanos

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

De los Derechos de los Niños y los Jóvenes

Capítulo I -----
De los Derechos y Obligaciones

Capítulo II -----
De los Menores Infractores

TÍTULO DÉCIMO NOVENO.

Capítulo Único -----
Del Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal

TÍTULO VIGÉSIMO.

De las Verificaciones, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

Capítulo I -----

De las Verificaciones

Capítulo II -----

De las Infracciones

Capítulo III -----

De las Sanciones

Capítulo IV -----

De los Recursos Administrativos

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO.

De las Reformas al Bando Municipal

Capítulo Único -----

Transitorios -----

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL FUNDAMENTO, OBJETO, JURISDICCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 1.- Es fundamento de las normas del presente Bando: El artículo 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 31 fracción I, 51 fracción IV, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 48 fracción III y XVI, 160, 161, 162, 163, 165, 166 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2.- El presente Bando es de interés público y de observancia general y obligatorio en todo el Municipio de Tepetlixpa, y tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia; estableciéndose con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del Estado y del País. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 3.- El presente Bando Municipal, El Código Reglamentario y los acuerdos que expida el Ayuntamiento, son y serán obligatorios para las autoridades Municipales, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes en el Municipio de Tepetlixpa y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido por las propias disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Municipio de Tepetlixpa es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente en su régimen interior, administra libremente su Hacienda; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 5.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, teniendo competencia plena sobre todo el territorio del Municipio de Tepetlixpa para decidir sobre su organización política, administrativa, su población, los bienes de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a las Constituciones Federal y Estatal, y a las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 6.- Corresponde directamente la aplicación e interpretación del presente Bando Municipal, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a los Directores, Coordinadores y Departamentos de la Administración Pública municipal y a los titulares de los organismos descentralizados de carácter municipal y organismos auxiliares, en el ámbito de su respectiva competencia.

En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación, el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, dirimirá dicha controversia.

Artículo 7.- Para los efectos de este Bando Municipal se entienden por:

- I. H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa 2013-2015;
- II. BANDO MUNICIPAL: El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa;
- III. CONSTITUCIÓN FEDERAL: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. CONSTITUCIÓN LOCAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- V. ESTADO: El Estado Libre y Soberano de México.
- VI. LEGISLATURA: La Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de México;
- VII. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- VIII. LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA: La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- IX. MUNICIPIO: El Municipio de Tepetlixpa;
- X. CÓDIGO REGLAMENTARIO: El Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa;
- XI. REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA: El Reglamento para la Mejora Regulatoria para el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México.
- XII. REGLAMENTO DE TRÁNSITO: El Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tepetlixpa;
- XIII. SANCIÓN ADMINISTRATIVA: Multa o pena impuesta por el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador, a aquella persona que al violar el presente Bando Municipal cometa una infracción.

Artículo 8.- Para los efectos del Bando Municipal, se considera falta cualquier conducta antisocial que no constituyendo delito, afecte a la dignidad humana, la integridad, la salud, la higiene, la seguridad, la propiedad, la tranquilidad de las personas y que ofenda las buenas costumbres.

Artículo 9.- Se considera lugar público a todo espacio de uso Común, de libre acceso al público o tránsito, tales como plaza, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y las vías terrestres de comunicación dentro del municipio.

Artículo 10.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones en el presente Bando Municipal serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse como consecuencia de la misma. Toda persona tiene derecho a su favor la presunción de ser inocente de la falta que se le impute, en tanto no se demuestre su culpabilidad. Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando municipal por empleado o mandatario de alguna persona Física o moral utilizando que ésta proporcione o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos en medida de su respectiva responsabilidad.

Artículo 11.- El gobierno del municipio establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente ordenamiento, así como el prevenir que se cometan faltas o violaciones al presente Bando.

Artículo 11 Bis.- El gobierno municipal realizara las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 12.- Las acciones señaladas en los Artículos 11 y 11 BIS, serán las siguientes:

- a) Realizar campañas de difusión general sobre existencia, disposiciones y aplicaciones del presente Bando Municipal, así como las de conducta en él reguladas.
- b) Realizar campañas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- c) Organizar, Coordinar y ejecutar programas para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio;
- d) Visitar instituciones educativas con el fin de dar a conocer la existencia y las conductas reguladas en el Bando Municipal;
- e) Establecer programas de atención y seguimiento para infracciones concientizándolos para que no vuelvan a cometer la falta; y,
- f) Las demás relativas a la difusión del presente Bando Municipal, así como la prevención en la Comisión de faltas.

Artículo 13.- El desconocimiento de la existencia del Bando Municipal, así como de sus aplicaciones y disposiciones, no exime de ninguna responsabilidad a las personas que infrinjan sus disposiciones.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14.- El Gobierno Municipal de Tepetlixpa, tiene como fines esenciales lograr el bien común y el desarrollo humano de sus habitantes; y para ello tiene los siguientes objetivos generales:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales. Federales y locales.
- II. Preservar la autonomía, la integridad territorial, las facultades y los derechos del Municipio;
- III. Recoger las opiniones de la comunidad municipal para coadyuvar en la toma de decisiones de gobierno.
- IV. Promover el desarrollo humano integral y el respeto a la dignidad de la persona humana y en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- V. Garantizar la seguridad pública, jurídica y social en los ámbitos de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, así como el trato igualitario, honesto y justo a todas las personas, dentro del ámbito de su competencia.
- VI. Establecer programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos ilícitos en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la Seguridad Pública.
- VII. Identificar y atender los problemas y necesidades del municipio, definir las prioridades, las estrategias y las acciones programáticas para darles soluciones viables, acorde a las necesidades de la comunidad.
- VIII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;

- IX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera con el debido respeto a los derechos laborales, mediante nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal;
- X. Promover la participación social, mediante la colaboración de los órganos auxiliares, de las asociaciones civiles y de las organizaciones no gubernamentales en todos los actos y decisiones de gobierno;
- XI. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio, mejorando la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales, considerando las prioridades y la disponibilidad de los recursos materiales y humanos con que dispone el Ayuntamiento;
- XII. Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación, respaldándose en los programas Federales y Estatales con el fin de obtener mejores resultados;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos y democráticos;
- XIV. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XV. Fortalecer la identidad de la comunidad municipal mediante el conocimiento de su historia, valores y pobladores;
- XVI. Elaborar programas municipales que impulsen la capacitación y organización para el trabajo;
- XVII. Apoyar la actividad comercial, industrial, turística y de prestación de servicios que realicen los particulares;
- XVIII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para todas las edades y géneros;
- XIX. Promover el bienestar social, fomentando los valores familiares;
- XX. Formular, aprobar y administrar el uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, coadyuvando a la mejor a la mejor distribución de su población buscando el bien común;
- XXI. Salvaguardar el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en aquellos casos que se solicite su apoyo;
- XXIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XXIV. Garantizar la salud e higiene pública;
- XXV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados, y atendidos en tiempo y forma;
- XXVI. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2012 - 2015, así como los reglamentos y programas de la Administración Pública municipal que coadyuven a conseguir estos objetivos;
- XXVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XXVIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XXIX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, forestales, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XXX. Fortalecer la cultura de la transparencia de la función pública y vigilar que se cumpla con la obligación de la transparencia del manejo de los recursos públicos y de la administración pública municipal, fomentando la cultura de rendición de cuentas y de la supervisión ciudadana; y
- XXXI. Los demás que sean necesarios para el logro de los fines enunciados en este artículo, así como de las funciones y responsabilidades que la legislación vigente aplicable le encomienden.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 15.- Los símbolos representativos del municipio son: nombre y escudo. El Municipio conserva su nombre actual que es el de Tepetlixpa, el cual no podrá ser cambiado sino con el voto calificado de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado.

La denominación oficial del municipio es la de Tepetlixpa, según decreto 126 del H. Legislatura del Estado de México, mismo que se expidió con la fecha 28 de agosto de 1869, dicha nomenclatura solo puede ser modificada por acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización expresa de la Legislatura.

Artículo 16.- Las raíces etimológicas y los símbolos representativos del municipio son:

- I. El nombre del municipio de Tepetlixpa tiene en la lengua Náhuatl, en la que se compone de los vocablos "Tepetl" que significa cerro e "Ixpan" en la cara o superficie, dando el significado de "En la cara o superficie del cerro".
- II. La descripción del escudo del municipio es como sigue: su contorno es igual al escudo del Estado de México y está representado por un campo heráldico dividido en tres cuarteles, teniendo en la parte superior y al centro el escudo Nacional, en los lados y abajo el lema "Libertad, Trabajo y Cultura", en el cuartel izquierdo se encuentra el jeroglífico con el que conoce al municipio de Tepetlixpa, asentado sobre las tierras de labor, en el cuartel inferior se encuentra teniendo como fondo un cerro, el plantel educativo Porfirio Díaz, edificio civil más antiguo de la cabecera municipal, hoy Casa de Cultura "Rosario de la Peña"; finalmente en la parte de abajo se consignarán los nombres del municipio de Tepetlixpa y del Estado de México.

Artículo 17.- Se consideran fechas cívicas especiales para el municipio las siguientes:

17 de abril; Aniversario luctuoso de Sor Juana Inés de la Cruz.
28 de agosto; Aniversario de la erección del municipio de Tepetlixpa.
12 de noviembre; Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz.

Artículo 18.- El nombre y escudo del municipio forman parte del patrimonio municipal y sólo podrán ser utilizados por los órganos y autoridades municipales en documentos de carácter oficial así como en los bienes que forman parte del patrimonio Municipal, los particulares sólo podrán reproducirlos o utilizarlos previa autorización escrita de la autoridad municipal. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 19.- El territorio del Municipio de Tepetlixpa cuenta con una superficie total de 46.68 kilómetros cuadrados, teniendo las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el municipio de Ozumba, Estado de México.
AL ESTE: Con el municipio de Ozumba y el municipio de Atlautla Estado de México.
AL SUR: Con el municipio de Atlatlahuacán, Estado de Morelos, y
AL OESTE: Con el municipio de Juchitepec, Estado de México y Totolapan, Estado de Morelos.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 20.- El Municipio para su gobierno y cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, se divide en:

- a) Cabecera municipal: Tepetlixpa, donde reside el Gobierno Municipal.
- b) Dos delegaciones, cuyas denominaciones son: San Miguel Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz y San Esteban Cuecucuautila.
- c) Siete colonias: Emiliano Zapata, San Isidro, Huachicalco, y El Plan en la Cabecera Municipal; Las Cruces, Santa Rosa, Piñuelas, Alotepec y Cuauhnextle en la Delegación de San Miguel Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz; y Emiliano Zapata en la Delegación de San Esteban Cuecucuautila.
- d) Treinta y cinco barrios: Buenavista, Calacacotlan, Panchimalco, Ermita, Granera, Oxpanco, Santa Cruz, Texcalera, Xocotlan, Xochitenco, La Venta, Tepetlapan, Ocozal, Leratenco, Copalhuacan, El Paso, Cerro de Dolores, Cerro Tres Cumbres y San Esteban en la Cabecera Municipal; De los Nobles, Del Señorío, De las Iluminadas, De los Contemporáneos, De la Lirica, De la Bohemia, De la Estrofa, Del Verso, De los Místicos, De la Rima, Barroco, Romántico y De los Maestros en la Delegación de San Miguel Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz; y El Rincón, Ferrocarril y San Esteban en la Delegación de San Esteban Cuecucuautila.
- e) Treinta y dos Ranchos: La Aurora, Los Limones, Mercedes, El Ocote, Oxpanco, El Pollito, Santa Cruz, Xocotla, Alotepec, El Calabazar, Carabanchi, Las Escondidas, Granja Nepantla, El Gringo, Lino, Lorena, Machali, María Isabel, Mis encantos, Omar Mercado, Real 78, Rio seco, Las Palmas, La Palta, Las Marucas, Primero Sueño, Puerta Azul, Rancho Alegre, Salazar, Salida del Sol, Santa Rosa, Shalóm.
- f) Sin categoría: Los alba, Alex y Texcalama.

Artículo 21.- El Ayuntamiento tiene la facultad de acordar modificaciones de la clasificación y denominaciones establecidas en el artículo anterior. Asimismo, podrá acordar las que por solicitud escrita le formulen los habitantes, tomando en consideración las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo como únicas limitaciones las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 22.- Solo el Ayuntamiento podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, en los términos del artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica Municipal. En el caso de los límites del Municipio, la Legislatura del Estado es la única facultada para fijarlos conforme al artículo 61, Fracción XXV. De la Constitución Política del Estado de México.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 23.- Son habitantes del municipio, las personas que residen en él, de manera permanente o temporal.

Artículo 24.- Se consideran Tepetlixpenses a todas las personas nacidas dentro del territorio municipal, así como a las que tengan establecido su domicilio en el Municipio, con la voluntad manifiesta de asentarse en él, de manera permanente.

Artículo 25.- Se consideran vecinos: las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el establecimiento de su domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 26.- Se consideran visitantes: quienes se encuentren de manera temporal dentro del municipio por razón oficial, de negocios, de turismo, de investigación, docencia, deportiva, artística o cualquier otra causa lícita. El Ayuntamiento podrá declarar visitantes distinguidos, a las personas que, encontrándose en este supuesto, contribuyan al desarrollo político, económico, cultural, deportivo o social del Municipio.

Artículo 27.- Se consideran transeúntes: las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 28.- Son obligaciones de los Tepetlixpenses, vecinos, visitantes y transeúntes, las siguientes:

- I. Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, así como el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que, conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- VI. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población, y en su caso coadyuvar en la solución de los mismos;
- VII. Tener colocado, en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- IX. Evitar fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar, ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando, deteriorando o hatiendo uso indebido del equipo y/o materiales del equipamiento urbano y servicios;
- XI. Abstenerse de arrojar residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, y sustancias tóxicas o explosivas a las instalaciones de agua potable, drenaje y vía pública;
- XII. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten o agredan a las personas, y dañen lugares públicos o privados;
- XIV. Abstenerse de arrojar a la vía pública objetos que constituyan un foco de infección para la población o realizar cualquier otra acción que constituya daños a la salud;
- XV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas;
- XVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- XVII. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas para recibir la instrucción básica obligatoria, así como respetar y fomentar los derechos de los niños;
- XVIII. Participar en los programas y acciones que emprenda el Municipio para el mejoramiento social integral;
- XIX. Respetar los derechos de los demás habitantes, las vías públicas, los parques, los jardines, los centros deportivos y las áreas de servicio público municipal.
- XX. Revisar la fecha de caducidad de los tanques de gas L.P. a efecto de que se sustituyan, como forma de prevenir desastres de gran magnitud;
- XXI. Barrer diariamente el frente de su o sus propiedades privadas, manteniendo el acceso libre para favorecer la vialidad;
- XXII. Acudir regularmente al panteón municipal a dar mantenimiento a los sepulcros de sus familiares;
- XXIII. Brindar el apoyo necesario a efecto de favorecer el cuidado del medio ambiente en lo siguiente:
 - a) Cuidar los árboles.
 - b) Evitar derramar aguas sucias a la vialidad.
 - c) Respetar las protecciones de los árboles para la reforestación.
- XXIV. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Son derechos de los Tepetlixpenses, vecinos, visitantes y transeúntes:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El de petición, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión ante la autoridad correspondiente;
- V. Denunciar ante la autoridad municipal, las construcciones realizadas fuera de los márgenes establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VI. Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente;
- VII. Incorporarse a los Comités Internos o Grupos Voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada, en casos de riesgos, siniestros o desastres;

- VIII. Colaborar de manera organizada con las autoridades municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que en el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales determinen;
- IX. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar los cargos públicos del Municipio, en particular los del mando superior, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes, el presente Bando y los reglamentos aplicables exijan; y
- X. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de programas o de reglamentos municipales.

CAPÍTULO III DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

Artículo 30.- Son ciudadanos del Municipio los habitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir, y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 31.- Son derechos y prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio, conforme al ordenamiento jurídico aplicable;
- II. Elegir y ser electos en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados, conforme al reglamento que los rige;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos, y
- V. Los demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes.
- VI. Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenderán por actualizarse cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 32.- Son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

- I. Cumplir con lo que impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México.
- II. Desempeñar los cargos públicos para los que fueren electos; y
- III. Las demás que señalen las Constituciones federal y Local y las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 33.- La calidad de ciudadano del Municipio se pierde por encontrarse dentro de los supuestos establecidos en los artículos 37 inciso C de la Constitución Federal y 31 de la Constitución Local.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- El Municipio está gobernado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 35.- El Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno del Municipio, teniendo las atribuciones de legislar, reglamentar, supervisar y vigilar, y está integrado por un Presidente Municipal, que es el órgano ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, un Síndico Municipal, quien tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, además de vigilar la hacienda Pública Municipal y diez Regidores Electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, teniendo las comisiones de ley y las que el propio Ayuntamiento les conceda y demás facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 36.- El Ayuntamiento 2013-2015, inició su ejercicio constitucional el Primero de Enero de dos mil trece, y concluye el treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Artículo 37.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica cuando el Síndico Municipal esté ausente, se niegue a hacerlo o éste impedido para ello, asimismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la Administración Pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede el artículo 128 Constitucional Local y la Ley Orgánica municipal en el Artículo 48 fracciones de la I a la XVIII.

Artículo 38.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de La Comisión Permanente.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, éste podrá sesionar en otras localidades del Municipio, sin requerir autorización de La Legislatura.

Artículo 39.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada Cabildo.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las sesiones ordinarias se celebrarán mínimo una vez a la semana y las sesiones extraordinarias cuando la urgencia del asunto lo requiera.

Artículo 40.- Las sesiones de Cabildo se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal vigente en la entidad, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Corresponde al Presidente municipal, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, contando con el auxilio de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones se señalan en la Ley Orgánica municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia puede desempeñar funciones normativas para su régimen de gobierno y de administración, así como funciones de inspección, encaminadas al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

El Ayuntamiento impulsará e implementará el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del municipio.

Artículo 44.- No puede el Presidente Municipal:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados.
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la ley de ingresos u otras disposiciones legales.
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles inmuebles o de cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal.
- IV. Ausentar del Municipio sin licencia del Ayuntamiento.

Artículo 45.- El Síndico municipal tiene a su cargo la defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y hacienda, las atribuciones del Síndico se encuentran señaladas en el artículo 53 de la Ley Orgánica, Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Los regidores integrantes del ayuntamiento municipal son diez, como parte del ayuntamiento participan en sus decisiones así mismo son los encargados de las diferentes comisiones que se han formado para atender la adecuada prestación de los servicios públicos en el municipio.

Artículo 47.- Las atribuciones de los regidores de acuerdo al artículo 55 de la Ley Orgánica son las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley correspondiente.
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que se le sea encomendado;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los que formule y apruebe el ayuntamiento.
- VII. Promover la participación ciudadana de las mujeres y los hombres en la igualdad en las áreas que le corresponden
- VIII. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica, el presente Bando, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 48.- Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente se auxiliará de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49.- La Administración Pública Municipal se dividirá en Centralizada y Paramunicipal.

Artículo 50.- La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes Dependencias Administrativas Centralizadas:

- I.- Presidencia;
- II.- Secretaría del Ayuntamiento;
- III.- Tesorería Municipal;
- IV.- Contraloría Interna Municipal; y
- V.- Direcciones de:

Derogado.
 Dirección de Administración de Personal.
 Dirección Jurídica.
 Dirección de Obras Públicas.
 Dirección Desarrollo Urbano.
 Dirección De Casa de Cultura.
 Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
 Dirección de Unidad de Información y Transparencia Municipal.
 Dirección de Desarrollo Económico.
 Dirección de Ecología.
 Dirección de Turismo.
 Dirección de Protección Civil.
 Dirección de Planeación Control y Seguimiento Municipal.

VI.- Coordinadores de:
 De Agua y Saneamiento.
 Instituto de la Mujer.

VII.- Jefaturas de:
 Jefatura de Catastro.
 Jefatura de Licencias y Reglamentos e Inspecciones.

VIII.- Dependencias Administrativas de:
 Oficialía del Registro Civil.
 Oficial Mediator-Conciliador.
 Oficial Calificador.

IX.- Coordinaciones Municipales de:
 Delegaciones Municipales y participación Ciudadana.
 Defensoría de Derechos Humanos.

Así mismo, contará con dos órganos administrativos descentralizados:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
 Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

Artículo 51.- Las Direcciones y Coordinaciones aprobadas en el presente Bando se sujetarán a las disposiciones de éste, y las que por necesidad del gobierno municipal se lleguen a crear y que no estén descritas sus atribuciones en este documento, estarán contempladas en el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa con sus funciones y atribuciones para su observancia general.

Artículo 52.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal o las Dependencias Administrativas Centralizadas podrán contar con órganos Administrativos Desconcentrados que les estarán jerárquicamente adscritos y gozarán de su autonomía técnica y administrativa que el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa determine.

Artículo 53.- La Administración Pública Paramunicipal se integrará por Organismos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que auxiliarán al Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos del presente Bando y del Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, así como de las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, en las que se determinará la intervención que corresponda al Presidente Municipal.

Artículo 54.- Las Dependencias Administrativas Centralizadas y las Entidades Paramunicipales, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, el presente Bando y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, así como en lo que establezcan las demás disposiciones estatales y municipales aplicables.

Artículo 55.- El Secretario, el Tesorero, El Contralor Interno y los Directores serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y El Código Reglamentario para el Estado de México.

Artículo 56.- Las Dependencias Administrativas Centralizadas y las Entidades Paramunicipales estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 57.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de las Dependencias Administrativas Centralizadas.

Artículo 58.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de la Unidades Administrativas Centralizadas.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 59.- Los titulares de las Dependencias Administrativas Centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y los acuerdos que el Presidente Municipal dicto, coadyuvando en esta tarea el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Derogado.

Artículo 61.- A la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Interna y las Direcciones les corresponderá el desarrollo de las atribuciones, funciones y responsabilidades que la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y las demás disposiciones legales; reglamentarias y administrativas aplicables les otorguen.

Artículo 62.- La Secretaría del Ayuntamiento a través del Módulo de Atención y Servicios, procurará la simplificación administrativa de los trámites y procedimientos que deban realizar los particulares frente a la Administración Pública Municipal relacionados con las actividades propias de su competencia.

Artículo 63.- La Administración Pública Municipal Centralizada, contará con un Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto Municipal de la Mujer.

Estos órganos coadyuvarán con el Presidente Municipal en el cumplimiento de las atribuciones, funciones y responsabilidades que les corresponden, en los términos que prevé el presente Bando, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64.- Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría municipal, habrá un Secretario, un Tesorero y un Contralor respectivamente, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia podrán auxiliarse con los demás servidores públicos que establezca el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y los que designe el Presidente.

Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y por los demás servidores públicos que establezca el Código Reglamentario para el Municipio y los que designe el Presidente.

Los Órganos Desconcentrados se integrarán y normarán según lo determine el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa.

El Síndico Municipal, tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

Las facultades y atribuciones otorgadas a cada dependencia y entidades municipales a que se refiere el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, se entienden conferidas originalmente a sus titulares, quienes podrán delegarlas a sus subordinados en los términos que disponga el propio ordenamiento legal citado.

En el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa determinará la forma en que cada titular podrá ser suplido en su ausencia.

Artículo 65.- El Presidente municipal, el Ayuntamiento o los titulares de las dependencias y entidades municipales, podrán convocar a reuniones de servicios públicos municipales para que en forma interdisciplinaria o colegiada busquen la mejor solución a problemas trascendentes o de cualquier carácter, pudiendo en su caso proponer al Ayuntamiento la creación y aprobación de órganos auxiliares para su fin.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Artículo 66.- Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública municipal, la prestación de los servicios públicos municipales, así como para vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el mismo.

Artículo 67.- El Ayuntamiento en funciones nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por el artículo 123 de la Constitución Local y Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, creándose las Comisiones Edilicias siguientes:

I.- Presidente Municipal:

- a).- Derogado;
- b).- Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- c).- Dirección Jurídica;
- d).- Dirección de Administración de Personal;
- e).- Dirección de Obras Públicas;
- f).- Dirección de Desarrollo Urbano;
- g).- Dirección de Casa de Cultura.
- h).- Dirección de Unidad de Información y Transparencia Municipal.
- i).- Dirección de Desarrollo Económico.
- j).- Dirección de Ecología.
- k).- Dirección de Turismo.
- l).- Dirección de Protección Civil.
- m).- Dirección de Planeación Control y Seguimiento Municipal.

II.- Síndico Municipal:

- a).- Hacienda Pública Municipal, Patrimonial y Cuenta Pública.

III.- Primer Regiduría:

- a).- Turismo.
- b).- Relaciones Exteriores.

IV.- Segunda Regiduría:

- a).- Desarrollo Social, Población y Participación Ciudadana.

V.- Tercer Regiduría:

- a).- Mercados.
- b).- Licencias y Reglamentos.
- c).- Desarrollo Económico.
- d).- Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- e).- Fomento al Empleo.

VI.- Cuarta Regiduría:

- a).- Desarrollo y Fomento Agropecuario y Forestal.

VII.- Quinta Regiduría:

- a).- Agua, Drenaje y Alcantarillado.

VIII.- Sexta Regiduría:

- a).- Educación, Cultura y Deporte.

IX.- Séptima Regiduría:

- a).- Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- b).- Panteones, Jardines y Parques.

X.- Octava Regiduría:

- a).- Seguridad Pública y Vialidad.

XI.- Novena Regiduría:

- a).- Salud Pública.

XII.- Décima Regiduría:

- a).- Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Alumbrado Público.

Artículo 68.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Prevía autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de sus dependencias

CAPÍTULO V DIRECCIÓN DE GOBIERNO DEL DIRECTOR DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 69.- Derogado

Artículo 70.- Derogado.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 71.- Son autoridades auxiliares en el municipio las siguientes:

- I. Los Delegados municipales de cada pueblo que conforman al Municipio;
- II. Los Jefes de Sector; y
- III. Los jefes de Manzana.

Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, con la finalidad de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presente Bando Municipal y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlaxpa.

Artículo 72.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;

- II. Consejo Municipal de Población;
- III. La Comisión para la revisión y actualización del Plan del Centro de Población Estratégico de Tepetlixpa;
- IV. La Comisión municipal de Evaluación y reconocimiento del Servicio Público para el periodo 2013-2015;
- V. La Comisión Municipal de Población;
- VI. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- VIII. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. El Consejo Municipal de Desarrollo Social;
- X. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- XI. El Consejo Consultivo Económico municipal;
- XII. El Consejo municipal de Lucha Contra las Adicciones y la Delincuencia;
- XIII. El Consejo Municipal de apoyo a la Niñez;
- XIV. Los Comités Permanentes de Servicios;
- XV. El Comité Municipal de Salud;
- XVI. El Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XVII. El Comité Municipal de Adquisiciones;
- XVIII. El Comité para la asignación de Becas;
- XIX. Las Organizaciones Sociales y Representativas de las Comunidades;
- XX. El Comité municipal de Enajenaciones de bienes muebles e inmuebles;
- XXI. El Comité de Uso de Suelo;
- XXII. La Comisión Consultiva de Obras Públicas del Municipio de Tepetlixpa;
- XXIII. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XXIV. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XXV. Los demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 73.- Son obligaciones de las autoridades auxiliares:

- I. Rendir parte durante las siguientes doce horas a la Secretaría Municipal de los delitos o faltas administrativas ocurridos dentro de su jurisdicción y en el caso de no haber novedades lo reportarán en él;
- II. Poner inmediatamente a disposición de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora a toda persona que hay cometido algún hecho delictivo o falta administrativa dentro de su territorio siempre y cuando, el presunto responsable se encuentre en la vía pública o haya sido sorprendido en flagrante delito;
- III. Informar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Tepetlixpa de todas las instalaciones de tomas y las descargas clandestinas que hayan realizado o estén realizando en las redes de agua potable y alcantarillado;
- IV. Rendir durante los primeros cinco días de cada mes un informe detallado de todas las actividades o intervenciones que con motivo de su cargo realizaron en el mes inmediato anterior y lo entregarán a la Secretaría Municipal.
- V. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Coordinación del Medio Ambiente, de las nuevas construcciones que se realicen al interior y fuera de los límites de crecimiento urbano, aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en los Planes de Centros de Población;
- VI. Verificar que todos los organizadores de eventos y espectáculos públicos cuenten con el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento así como del comprobante de pago por concepto de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 73 Bis.- Las Autoridades Auxiliares, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior, deberán establecer la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación.

Artículo 74.- Las autoridades Auxiliares Municipales tendrán las siguientes limitaciones:

- I. Portar armas
- II. Imponer sanciones
- III. Infraccionar
- IV. Realizar cobros que no estén autorizados por el H. Ayuntamiento
- V. Ser gestor, tramitador o representante jurídico ante autoridades judiciales de cualquier asunto relacionado con las mismas, salvo los casos en que sean requeridos judicialmente por ellas.
- VI. Las autoridades auxiliares, en ningún momento podrán detener o arrestar a las personas, para sujetarlas a investigación o interrogatorio.
- VII. Las autoridades Auxiliares no están facultadas para realizar las investigaciones policíacas o judiciales de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún pretexto o justificación podrán penetrar en domicilio particulares o llevar a cabo ordenes de aprehensión.
- VIII. En ningún caso podrán las Autoridades Auxiliares, calificar algún hecho delictivo o falta administrativa de la que haya tenido conocimiento, por lo que les queda prohibido terminantemente imponer sanciones económicas o en especie, o exigir trabajos a los presuntos infractores.
- IX. Queda estrictamente prohibido a las autoridades Auxiliares intervenir en las investigaciones que realicen las diferentes corporaciones policíacas, así como asociarse con ellas para proseguir alguna investigación, por lo que su valor se concentrará exclusivamente a informar sobre aquellos hechos de los que tengan conocimiento.

Artículo 75.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo, para el cual fueron electos, tres años y podrán ser removidos de su puesto por faltas graves por el Presidente Municipal, previo acuerdo en sesión de cabildo.

Artículo 76.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 77.- Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las funciones y facultades que establezcan la legislación aplicable y los reglamentos municipales.

Artículo 78.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación, enlace y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias, incluyendo la participación de los habitantes en la realización de obras y servicios públicos y sociales de la comunidad en que hayan sido electos.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por la Ley Orgánica municipal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 79.- Los Consejos de Participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública a fin de establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover y ejecutar obra pública;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demanden la protección civil y cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

Artículo 80.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar.
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas.
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y el Código Reglamentario.

Artículo 81.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionaran éstos, por medio de la convocatoria que emitirá el H. Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

Artículo 82.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo municipal de Tepetlixpa, estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del Municipio; ejercerá las atribuciones que le confieran la Ley Orgánica y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 83.- El Municipio administrará su patrimonio conforme a la ley aplicable, el cual estará compuesto por bienes muebles e inmuebles.

Artículo 84.- El patrimonio municipal se constituye por bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado municipal.

Artículo 85.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 86.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de organismos descentralizados municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;

- II. Los muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio no destinados al uso común o prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles o inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el municipio y que no se encuentren comprendidos dentro de las que señala el artículo anterior.

Artículo 87.- Los bienes a que se refiere el artículo anterior podrán destinarse al dominio público cuando así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 88.- Los bienes del dominio público municipal, son inalienables e imprescriptibles. Para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento, y en su caso, de la Legislatura.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas del Municipio de Tepetlixpa; bajo la Dirección Política y Administrativa del Ayuntamiento, quien lo prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares de otro municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión de los particulares conforme al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 90.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de desechos sólidos;
- IV. Panteones;
- V. Mercados y centros de abasto;
- VI. Asistencia social en su ámbito de su competencia;
- VII. Vías públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- X. Empleo y capacitación;
- XI. Cultura y Civismo;
- XII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia; y
- XIII. Protección del medio ambiente;
- XIV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XV. Las que determine la legislatura estatal según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como la capacidad administrativa financiera lo permita en Tepetlixpa.

Artículo 91.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los servicios públicos siguientes:

- I. Educación, Cultura y Fomento al Deporte;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y Conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Vialidad y Protección Civil.

Artículo 92.- No podrán ser motivo de concesión a los particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposiciones de aguas residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Control y Ordenación del Desarrollo Urbano.
- IV. Seguridad Pública y Vialidad.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 93.- El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 94.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, quienes podrán coordinarse y celebrar los convenios necesarios con la Federación, el Estado u otros municipios, para la eficiencia de su prestación.

Artículo 95.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos en la forma y términos que establezcan los ordenamientos legales vigentes, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito; prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos urbanos, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 97.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, además de las señaladas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tepetixpa, Estado de México, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a. Máxima utilidad para la sociedad;
 - b. Transparencia en su elaboración;
 - c. Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d. Abatimiento de la corrupción;
 - e. Fomento del desarrollo socio-económico y la competitividad en el Municipio; y
 - f. Simplificación administrativa.

Artículo 97 A.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 97 B.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

Artículo 97 C.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 97 D.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

Artículo 97 E.- Son fines esenciales del Municipio, Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacionales, nacionales y estatales;

Artículo 97 F.- El Ayuntamiento podrá constituir órganos auxiliares tales como comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales, este Bando y reglamentos, para coordinar las acciones en materia de participación ciudadana, protección civil, ecología, seguridad pública, desarrollo urbano, obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente, derechos humanos, mejora regulatoria, equidad de género, así como en otros de su competencia.

Artículo 97 G.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil, Estado de México 2013-2015;
- IV. El Consejo Municipal;
- V. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Estado de México, 2013-2015;
- VI. El Consejo Municipal de Transporte Público;
- VII. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos, 2013-2015;
- VIII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Estado de México, 2013-2015;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 97 H.- El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

TÍTULO SÉPTIMO OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 98.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su competencia territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, otorgar licencias y permisos de construcción, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir con estas atribuciones.

Artículo 99.- La Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, controlará el desarrollo urbano mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización y aplicación de sanciones; supervisará los asentamientos humanos, evitando los irregulares; y realizará el control y vigilancia del uso de suelo y la tenencia de la tierra, acorde a la Ley General de Asentamientos Humanos; además, formulará y operará programas para prevenir, preservar, proteger, restaurar y aprovechar el medio ambiente en observancia a la Ley General del Equilibrio Ecológico.

Artículo 100.- La Dirección de Desarrollo Urbano, participará en la identificación, declaración y conservación, y coadyuvando con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y en coordinación con autoridades estatales, de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un patrimonio histórico, cultural, artístico y arquitectónico.

Artículo 101.- La Dirección de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, difundirá entre la población los planes de desarrollo urbano, e informará sobre los trámites para obtener las autorizaciones, dictámenes y licencias de su competencia.

Artículo 102.- En los casos en que alguna disposición jurídica aplicable lo establezca, las obras públicas y privadas que pretendan realizarse en el Municipio, deberán contar con el estudio de impacto ambiental.

Artículo 103.- La elaboración, los planes y/o programas municipales de desarrollo urbano estará a cargo de Dirección de Desarrollo Urbano la cual tendrá como funciones las de formular y conducir las políticas generales de los asentamientos humanos, urbanismo, vivienda dentro de la jurisdicción territorial del municipio y le corresponderá expedir las licencias y autorizaciones que en materia de desarrollo urbano son competencia municipal tales como: licencia de uso de suelo, licencia de construcción y/o prorrogas constancia de terminación de obra, alineamiento, suspensión voluntaria de obra y número oficial, cédulas informativas de edificaciones, explotación de bancos de materiales para construcción.

Artículo 104.- El Plan de Desarrollo Urbano municipal será aprobado y Publicado por el cabildo de acuerdo a lo establecido por el Libro Quito del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, dicho instrumento será de interés público y observancia general en el territorio municipal.

Artículo 105.- Para promover y vigilar el cumplimiento de las normas y orientaciones del Plan De Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal contará con las atribuciones que le confiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Su Reglamento así como la Legislación Municipal, misma que incluirá el control del crecimiento urbano.

Artículo 106.- El ayuntamiento ejercerá a través de la Dirección de Desarrollo Urbano las facultades establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Imponiendo a través de la Dirección Jurídica las sanciones por infracciones a lo establecido en el presente título y en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 107.- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano.
- II. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de su seguridad.
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal.
- IV. Gestionar el financiamiento para los programas de desarrollo urbano del Municipio.
- V. Supervisar la ejecución de obras de urbanización en fraccionamiento, que se realicen dentro del Municipio, así como el cumplimiento de las normas federales y estatales aplicables.
- VI. Requerir a las autoridades federales y estatales cuando afecten obras municipales de infraestructura de desarrollo urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.
- VII. Ejercer las atribuciones que le otorgue las Leyes Federales, el Código Administrativo del Estado de México en su libro quinto, la Ley Orgánica Municipal y demás legislación y Reglamentos relacionados con la materia.
- VIII. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.
- IX. Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamientos y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos.
- X. Emitir la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los conjuntos urbanos, lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones.
- XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, del plan de desarrollo urbano, las declaratorias, las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo.
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.
- XIV. El Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XVI. Iniciar, tramitar y resolver con apego al Código de Procedimientos Administrativos y las demás disposiciones legales aplicables, los procedimientos administrativos de aplicación de medidas de seguridad y sanciones, contra los infractores a las normas en materia de desarrollo urbano.
- XVII. Aplicar en los procedimientos administrativos de que se trata la fracción XVI del presente artículo, las medidas de seguridad, sanciones y demás disposiciones que para los Ayuntamientos tiene reservados el Código Administrativo y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultan aplicables en la materia.
- XVIII. Emplear al iniciar procedimiento de aplicación de sanciones, las suspensiones provisionales, totales o parciales, de las respectivas construcciones o bancos de materiales a que se refiera el mismo, en los casos a que se refiere el Código Administrativo, y que son competencia de los Ayuntamientos.
- XIX. Realizar recorridos en el territorio del Municipio que permitan conocer los lugares en que estén constituyendo o se pretendan constituir asentamientos humanos irregulares o construcciones con infracción a las normas en materia de Desarrollo Urbano; y
- XX. Crear, actualizar y tener a su cargo el padrón de licencias municipales de construcciones.

Artículo 108.- El Ayuntamiento procurará que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, armonía arquitectónica y belleza en las vías públicas, edificios y construcciones.

Artículo 109.- En el caso de construcciones, remodelaciones y mantenimiento de inmuebles cuya ubicación sea en las áreas consideradas como históricas las fachadas deberán de considerar todos los lineamientos que les señale la Dirección de Ecología, Desarrollo Urbano sobre imagen urbana. Siendo obligatorio mantener en su fachada el color blanco con un guarda polvos de color rojo terracota o del color que el Municipio determine.

Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, todo propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá recabar el permiso o la licencia correspondiente de la autoridad municipal.

Aquellos inmuebles que se encuentren catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como históricos deberán obtener la autorización tanto del propio Instituto como del Ayuntamiento para poder realizar cualquier trabajo de mantenimiento, remodelación, conservación o construcción.

Artículo 110.- En cualquier construcción o reconstrucción los materiales que se empleen, así como los escombros de las obras, deberán estar colocados y protegidos dentro de las casas, con una barda hacia al exterior a una altura no menor de dos metros, pero si por falta de espacio tuvieran necesidad de hacer uso de la vía pública, deberán solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 111.- Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no excederá de 3 días naturales, mandar limpiar la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, cumpliendo con los ordenamientos vigentes.

Artículo 112.- En caso de que algún particular deje en la vía pública materiales, escombros, desperdicios o cualquier desecho sólido la autoridad municipal procederá a rotificarle para que en el término de 3 días naturales los recoja y en caso de desacato en el término indicado, la autoridad procederá a retirarlos y darle el destino que determine conveniente, con cargo al particular.

Artículo 113.- Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo que afecten la vía pública, acceso a la propiedad privada, el libre tránsito de peatones y vehículos así como la visibilidad en los cruces de las diferentes vías de comunicación.

Artículo 114.- Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo siempre y cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana de los siguientes lugares:

Bienes que formen parte del equipamiento urbano.
Monumentos históricos y artísticos.
Postes, fuentes o árboles.
Espacios públicos.

Artículo 115.- Se consideran monumentos históricos los que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tenga registrados.

Artículo 116.- Queda estrictamente prohibido a la población:

- i. Contravenir lo señalado por este bando municipal.
- ii. Depositar o arrojar basura y descargas de drenaje, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general, o consentir que se depositen o acumulen en inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión. La violación a lo establecido en este artículo se sancionará de tres a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.
- iii. La realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

Artículo 117.- Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios tales como, hoteles, restaurantes, clínicas, y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto o de riesgo ambiental.

Artículo 118.- Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques en virtud de los permisos limitados que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 119.- Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos, vibraciones, energía luminica y térmica o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.

La dependencia competente no podrá otorgar la licencia de alineamiento o construcción correspondiente si se comprueba debidamente alguna o algunas de las circunstancias descritas en el presente artículo.

Artículo 120.- Con el objeto de evitar un crecimiento de forma desordenada que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal vigilará que los nuevos asentamientos que se generen cumplan con los requisitos, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 121.- Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía pública, vía privada, carreteras, vía de ductos, vías férreas, barrancas, caminos de saca-cosecha, caminos ejidales y comunales, arroyos, canales, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, zonas verdes, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en éstas zonas. Siempre con apego a las disposiciones legales de la materia.

Se prohíbe la apertura de ventanas en colindancia en construcciones de obra nueva, así como en ampliaciones o modificación de la obra existente.

Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública.

**CAPÍTULO II
DE LA OBRA PÚBLICA**

Artículo 122.- Las obras públicas municipales que el H. Ayuntamiento promueve en forma directa o en participación con los gobiernos estatal, federal y organizaciones sociales o en cooperación con los vecinos, atenderá en forma prioritaria a las satisfacciones de los servicios públicos municipales.

Artículo 123.- Las obras públicas que conforme al artículo anterior promueve el H. Ayuntamiento tendrán las prioridades siguientes:

- I. Terminar obras inconclusas;
- II. Conservar, mejorar y ampliar los servicios públicos y
- III. Ejecutar las obras nuevas, atendiendo a las prioridades y demandas sociales de acuerdo con su presupuesto.

Artículo 123 Bis.- Las obras públicas de promoción directa del H. Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato. En este último caso los contratos se adjudicarán previo concurso, el cual invariablemente debe ser convocado por el H. Ayuntamiento, atendiendo lo estipulado por el libro Quinto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CAPÍTULO III
SECCIÓN PRIMERA
DE ECOLOGÍA**

Artículo 124.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, se establecerá atendiendo lo dispuesto en la Leyes Federales y Estatales de la materia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 125.- El Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento a los fines señalados en el artículo anterior, establecerá las medidas tendientes a realizar el estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico; desarrollará campañas de forestación rural y urbana; promoverá la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable; y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal.

Artículo 126.- La Administración Pública Municipal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental a través de la dirección de preservación y restauración del medio ambiente.

Artículo 127.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de preservación y restauración del medio ambiente, Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Regiduría encargada de la Comisión y demás autoridades municipales, cualquier acción u omisión que provoque desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o recursos naturales, contaminación ambiental desde sus orígenes o fuentes que lo producen a través de inspecciones, verificaciones y diferentes programas para fomentar la conciencia ecológica dentro del territorio del Municipio; en el entendido que lo no previsto en este Bando se regirá por el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlilpa.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PANTEONES,
PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES.**

Artículo 128.- El Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, establecerá las medidas necesarias para la prevención, restauración, mejoramiento, protección y control en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente en el Municipio.

Artículo 129.- Para llevar a cabo el objetivo antes mencionado, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones y mecanismos referentes a la prevención de la ecología y protección del medio ambiente;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia y cuidado ecológico, en coordinación con las autoridades educativas, sectores representativos y ciudadanía en general;
- IV. Sancionar a las personas físicas y morales que descarguen aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales o cualquier otra sustancia que dañe a las personas, la flora, la fauna o los bienes sin previo tratamiento a las redes colectivas, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua que se infiltren en terrenos;
- V. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, lugares prohibidos o en la vía pública;
- VI. Prohibir la combustión de materiales en la vía pública, la de basura y cualquier desecho tóxico a cielo abierto, así como en terrenos agrícolas;
- VII. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, en el cuidado y preservación del medio ambiente, en la medida que las propias leyes lo determinen;
- VIII. Las demás que la legislación Federal y Estatal le confieran en materia de equilibrio ecológico y Protección al medio ambiente;
- IX. Hacer efectiva la prohibición de la emisión de contaminantes en el Municipio que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, energía térmica, humos, gases, olores y otros elementos desagradables y perjudiciales al equilibrio ecológico y al medio ambiente;

- X. Sancionar a las personas físicas o morales que arrojen aguas residuales a las cunetas y acotamiento de las calles;
- XI. Sancionar a los conductores de cuyo vehículo se arroje basura en cualquier parte, baldíos o en vía pública, dentro de la jurisdicción del municipio; y
- XII. Sancionar a toda persona que al construir entrada hacia su predio, obstruya los pasos de agua pluvial en las cunetas de la carretera o calles del municipio.

Artículo 130.- Para el cumplimiento del presente apartado, el Ayuntamiento se auxiliará de un Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, cuyo funcionamiento se regirá de acuerdo al Reglamento que se expida.

Artículo 131.- Son Autoridades Administrativas de los panteones:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Regidor Comisionado por el Ayuntamiento.

Artículo 132.- La prestación de este servicio estará a cargo del Ayuntamiento, para llevar a cabo dicha prestación, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México y las disposiciones y ordenamientos que el Ayuntamiento apruebe y expida. El uso de Panteones establecidos dentro de territorio municipal, será exclusivo para los vecinos del mismo, salvo los casos que el Ayuntamiento autorice.

Artículo 133.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el municipio, deberán tener plano de nomenclatura y un ejemplar de este, colocado en lugar visible público.

Artículo 134.- Las inhumaciones de cadáveres solo podrán realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, previa presentación del certificado médico de defunción expedido en términos de lo dispuesto por las leyes correspondientes.

Artículo 135.- Queda prohibido la construcción de capillas y monumentos en panteones municipales sin la previa autorización de la autoridad municipal.

Artículo 136.- La zona de inhumaciones será única, sin clases ni distinciones, y las fosas serán ocupadas por orden siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado.

Artículo 137.- Ningún panteón prestara servicio sin la aprobación del funcionamiento que expida el Ayuntamiento una vez que se verifique la existencia de los servicios conforme a los planos aprobados.

Artículo 138.- Las inhumaciones de cadáveres se harán en fosas que tengan como medidas mínimas dos metros de profundidad, dos metros de longitud y un metro de ancho, también deberán tener enladrillado en las paredes laterales a la altura del ataúd, protegiendo con una loza colocada entre este y la tierra que lo cubra.

Artículo 139.- Solamente se podrán practicar exhumaciones por orden judicial o del ministerio público, después de la inhumación y mediante permiso de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Artículo 140.- Para atender el servicio de los panteones se contará con un encargado de acuerdo a las necesidades de operación del panteón y en función del presupuesto asignado.

Artículo 141.- Se permiten las visitas a los panteones todos los días del año, de las 9:00 a las 18:00 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora salvo autorización expresa del encargado del panteón.

Artículo 142.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto teniendo facultad el encargado para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan, en el caso de reincidencia se dará aviso al Regidor comisionado para que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 143.- Se prohíbe la entrada a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el flujo de cualquier sustancia psicotrópica o enervante.

Artículo 144.- Dentro de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas y tirar basura.

Artículo 145.- El pago de derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres y en general los que se originen por la prestación de estos servicios, se hará de acuerdo con la tarifa que para tal efecto expida el Ayuntamiento, tomando en cuenta lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Artículo 146.- No causan pago de derechos, los traslados y exhumaciones ordenados por las autoridades judiciales.

Artículo 147.- Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en este Bando o por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Artículo 148.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar el pago de derechos por inhumación o traslado de cadáveres.

Artículo 149.- El Regidor comisionado, a través del encargado de panteones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. La conservación, mantenimiento, mejoramiento, supervisión y control del panteón.
- II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del personal del panteón y en especial que se lleven al día y en orden los libros de registro de:
 - a) Inhumaciones, en el cual deberá constar el nombre completo de la persona que se va a inhumar, sexo, fecha de la muerte, causa de la misma, datos que identifiquen el sitio de la fosa y el destino de los restos.
 - b) Exhumaciones, en donde se especifique nombre completo, fecha y hora de exhumación, causa de la misma y datos que identifique el destino de los restos.

Artículo 150.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del libro cuarto del Código Administrativo del Estado de México, respecto a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos de su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 151.- Los parques son de dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público municipal, por lo que los kioscos o cualquier otra construcción que se encuentre en ellos, puede destinarse a fines que determine el municipio, tendientes a impulsar la actividad turística y las personas que ocupen estos deberán desocuparlos sin mayor requisito que el acuerdo del ayuntamiento, sin necesidad de juicio alguno.

Artículo 152.- Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO Y FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 153.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26, el municipio impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del municipio y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I. Promover el bienestar social y económico de los productores agrícolas, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación de las actividades en el campo y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso.
- II. Corregir disparidades de desarrollo regional y municipal a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del municipio que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable.
- III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la población mediante el impulso de la producción agropecuaria del municipio.
- IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y
- V. Valorar las diversas funciones sociales económicas, ambientales, culturales, mitológicas tradicionales y culturales de la manifestación campesina tepetlixpense. Que brinden valor agregado a la producción primaria procurando otros medios de soporte al sector rural como el inicio de cobro por servicios ambientales que son los beneficios que obtiene la sociedad rural por cuidar de los recursos naturales; tales como: la reforestación, la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje, la recreación, turismo rural entre otros.

Artículo 154.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el gobierno municipal promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer sus competitividad para:

- I. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados en la materia;
- II. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción para fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior;
- III. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el auto abasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;
- IV. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las cadenas productivas, integrándolas a un comercio justo participativo e incluyente.

Artículo 155.- Para el caso de se gestione apoyo de acolchado para productores, dichos beneficiarios deben de entregar su acolchado utilizado anteriormente, con la finalidad de evitar y prevenir la contaminación a la tierra agrícola.

**CAPÍTULO V
DE LOS APICULTORES**

Artículo 156.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal, establecerá los criterios y lineamientos, en Coordinación con la sociedad apícola del municipio, para el buen funcionamiento que garantice la producción y la actividad comercial en este rubro, además se impulsará la participación para canalizarlos ante las Instituciones gubernamentales para que obtengan su apoyo indirecto.

Artículo 157.- Los señalamientos en el artículo anterior, se regularán por la Ley Apícola del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 158.- Los apicultores deberán contar con la autorización correspondiente del área de Sindicatura y/o Fomento Agropecuario y Forestal de la zona donde pretenden ubicar sus apiarios.

Artículo 159.- Se deberán instalar colmenas con estricto apego a lo establecido en el artículo 159 de este ordenamiento.

Artículo 160.- Los apiarios familiares y escolares para su ubicación serán situados dentro de un radio no menor a 800 metros a partir de los límites de población y explotación en confinamiento.

**TÍTULO OCTAVO
DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS****CAPÍTULO I
DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 161.- La Coordinación de Administración Pública municipal tiene como principal recurso a los Servicios Públicos que laboran dentro de ella y que desarrollan tareas específicas que les han sido encomendadas de acuerdo con determinadas atribuciones, que se encuentran establecidas en congruencia con el esquema administrativo y normativo que se tenga vigente.

Artículo 162.- La Coordinación de Administración instrumentará y coordinará entre los integrantes de la administración pública municipal, el uso homogéneo de tecnologías de información, cuidando se garantice, los máximos atributos de seguridad, eficiencia, productividad y flexibilidad, encaminando al cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 163.- La Coordinación de Administración, administrará los recursos humanos y materiales de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal. Llevará a cabo bajo la supervisión y aprobación del Comité de Adquisiciones y en coordinación con el Departamento de Adquisiciones, los procedimientos para la adquisición de bienes materiales que sean necesarios y requeridos por las respectivas dependencias de la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO II
DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 164.- La Coordinación de Servicios Públicos, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, antirrábico, mantenimiento de vialidades parques y jardines, áreas verdes y panteones.

Artículo 165.- La recolección de los residuos sólidos se llevará a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen la preservación del ambiente.

Artículo 166.- Los residuos no peligrosos deberán entregarse a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que sean separados y en su caso, reciclarlos. Los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos serán responsabilidad de su generador, quien deberá cumplir con lo establecido por la norma aplicable a la materia.

Artículo 167.- La Coordinación de Administración y Servicios Públicos se coordinarán con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a efecto de que sean removidos los vehículos u objetos que impidan el barrido manual o mecánico o que se encuentren obstaculizando los recolectores de basura.

Artículo 168.- La Coordinación de Servicios Públicos tendrá la obligación de atender todo el sistema de alumbrado público municipal, debiendo corregir toda falla técnica que perturbe su óptimo funcionamiento, e instalar nuevas luminarias en los lugares que lo requieran, a través de una política incluyente que permita la participación de la ciudadanía en el cumplimiento y satisfacción de estos servicios.

**TÍTULO NOVENO
DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Y DEL TURISMO****CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 169.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo social promoverá, con la participación de la comunidad, programas de combate a la marginación, pobreza, analfabetismo, drogadicción, tabaquismo, alcoholismo, la violencia intrafamiliar, la

discriminación, así como acciones de apoyo especial a jóvenes, mujeres, adultos en plenitud, personas con capacidades diferentes y enfermos y en relación a la salud pública, se regirá en términos de su reglamento respectivo.

Artículo 170.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de las instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 171.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.
- VI. Promover en el municipio programas de prevención y atención de fármaco-dependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- VIII. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo social, en las comunidades para que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.
- X. Vigilar el cumplimiento en el Municipio de las leyes y reglamentos institucionales relacionados con la asistencia social.
- XI. Brindar los servicios de asistencia social de manera integral a los grupos vulnerables (adultos mayores, personas con discapacidad, madres solteras, personas de bajos recursos), así como a las familias con el objeto de lograr la integración y el bienestar social.
- XII. Promover la comunicación social entre el gobierno y la sociedad.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 172.- En materia de educación y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Constitución Federal y Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento apoyará, promoverá, y en su caso, prestará servicios educativos, de cualquier tipo, nivel o modalidad. De igual forma, gestionará el apoyo correspondiente ante las autoridades competentes a efecto de que sean atendidas las necesidades que no sean de su competencia.

Artículo 173.- El Gobierno municipal promoverá la difusión y fomento de la educación cívica, dando a conocer la historia nacional, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y la observancia del sistema normativo vigente, particularmente del ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada.

Artículo 174.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Educación, Cultura y Deporte, creará, promoverá, difundirá y fomentará la cultura mediante festivales, talleres, cursos, conferencias, seminarios, exposiciones y eventos artísticos.

Artículo 175.- La Coordinación de Educación, Cultura y Deporte creará, administrará, ampliará el acervo y cobertura de las bibliotecas y de la Casa de Cultura Municipal "Rosario de la Peña", manteniendo sus instalaciones en buen estado, además de promover el rescate de la que se encuentren indebidamente utilizadas por terceros.

Artículo 176.- Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México para la cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad Educativa Federal y de la Secretaría de Educación, Cultural y Bienestar Social del Gobierno del estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo de nivel y modalidad.
- II. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones.
- III. El Municipio prestara servicios bibliotecarios de forma gratuita a la comunidad a través de la Bibliotecas Públicas.
- IV. Celebrar convenios con el ejecutivo para coordinar, unificar y realizar actividades educativas.
- V. Realizar las actividades correspondientes a la educación de género, en especial al desarrollo integral de la mujer en los ámbitos sociales, culturales y políticos a través de los programas integrados.

Artículo 177.- Dentro de las funciones de la Dirección de Casa de Cultura se encuentran las siguientes:

- I. Promover, rescatar y difundir los valores culturales de nuestro municipio;
- II. Exhortar e incorporar a la vida cultural activa a todas las personas posibles, sin distinción de ideología, partido político o inclinación religiosa;

- III. El H. Ayuntamiento a través de la Casa de Cultura realizara las siguientes actividades: Domingos Culturales, obras de teatro, exposiciones pictóricas, fotográficas, artesanales, muestras de cine y video, conciertos de música clásica y popular, conferencias, recitales, danza tanto clásica como folklórica, Prestaciones y comentario de libros, Talleres Artísticos y todas las actividades que aumenten la cultura de los habitantes de nuestro municipio.
- IV. Fomentar y difundir las actividades de lectura por medio de la Biblioteca Pública, así como también de las actividades en la ludoteca municipal y brindara servicios en el módulo digital sin costo alguna para la comunidad.

Artículo 178.- El H. Ayuntamiento está facultado por la ley para promover el deporte a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en todo el Municipio de Tepetlixpa, viendo las necesidades de las instalaciones deportivas, para que conjuntamente con los deportistas se realicen mejoras y ampliaciones, para dar cabida a todos los adultos, jóvenes, niños y Personas con Discapacidad. Con ese fin se creó el Consejo Municipal de Cultura Física y el Deporte, y en coordinación con el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de México, actividades y concursos deportivos en los que participen las Instituciones Educativas y deportivas en general.

CAPÍTULO III DEL TURISMO

Artículo 179.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento a través de la Regiduría encargada de la comisión de Turismo, en materia de turismo las siguientes:

- I. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas que desarrollen y fortalezcan proyectos turísticos que beneficien la economía de los ciudadanos del Municipio de Tepetlixpa.
- II. Promover la celebración de acuerdos de coordinación en los que el Gobierno del Estado y la Federación asumirán funciones operativas para elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa Sectorial Turístico de dichos gobiernos.
- III. Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en el Municipio.
- IV. Capacitar a los ciudadanos del Municipio para una mejor difusión turística así como para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística con la finalidad de proyectar al Municipio.
- V. Promover el desarrollo y saneamiento de vías de comunicación directas que se conecten con los centros turísticos, facilitando a los turistas y a la ciudadanía en general el acceso a los mismos aprovechando los atractivos naturales del Municipio.
- VI. Construir y difundir paraderos turísticos.
- VII. Incrementar la demanda turística en las delegaciones y cabecera municipal
- VIII. Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de la comunidad.
- IX. Fomentar, impulsar o difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal en coordinación con los órganos respectivos en el Estado y la Federación, apoyando la creación de corredores turísticos e impulsando el ecoturismo cultural.
- X. En general promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y la observancia de las disposiciones emanadas de la ley vigente en el Estado de México.
- XI. Fomentar y difundir el turismo comercial en el Municipio, vinculándolo con actividades culturales e impulsando el ecoturismo con el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio;
- XII. Promover y difundir la actividad turística recreativa a través de la práctica del ecoturismo, turismo cultural y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden municipal, estatal o federal;

Artículo 180.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Tepetlixpa conservar el nombramiento de "Pueblo con Encanto del Bicentenario", a través del cumplimiento de los lineamientos de la Secretaria de Turismo del Estado de México y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Turismo.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

Artículo 181.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, proporcionará la seguridad pública, manteniendo el orden, previniendo el delito, conociendo de las infracciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, El Mando Único, la Ley Orgánica Municipal, los respectivos reglamentos, el presente Bando, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, el Reglamento de Tránsito y Vialidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 182.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Regido: encargado de la Subcomisión de Seguridad Pública y Vialidad.

- IV. El Director de Seguridad Pública y Vialidad;
- V. Los Subdirectores de área y jefes de sector;
- VI. Los Comandantes y Jefes de turno;
- VII. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Los elementos de Seguridad Pública están al mando del Presidente municipal y en su caso, acatarán las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita en el supuesto de perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Artículo 183.- El servicio de seguridad pública tiene por objeto, asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público; aprender a los presuntos delinquentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público u Oficialía Mediatora-Conciliadora y/o Calificadora según sea el caso, así como prevenir la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer este Bando y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlilpa para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 184.- La instrucción y capacitación policial constituye la base para la formación de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública municipal, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de selección, ingresos, instrucción, formación, capacitación y adiestramiento. De su desarrollo y actualización, dependerá su permanencia, promoción y separación del servicio, conforme a las evaluaciones que para el efecto se practiquen.

Artículo 185.- Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal serán auxiliares en la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán en situaciones de urgencia.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 186.- El Sistema municipal de Protección Civil, tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre, que afecten a la población.

Artículo 187.- El Sistema municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos;
- V. El Consejo municipal de Protección Civil;
- VI. Los Grupos Voluntarios; y
- VII. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 188.- El Presidente municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio.

Artículo 189.- El Consejo municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación del Sistema municipal, el cual, está encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores públicos, social y privado en materia de prevención, auxilio, recuperación y apoyo ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre; la integración y atribuciones del Consejo se ajustará a las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 190.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará de la atención pre-hospitalaria y de rescate.

Artículo 191.- Para el mejor desempeño de sus actividades la Coordinación de Protección Civil y Bomberos a través del Consejo municipal de Protección Civil, estudiarán las formas para prevenir los siniestros y desastres y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

Artículo 192.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, impulsará la capacitación, organización y evaluación de las acciones de los sectores público, privado y social y se vinculará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, a efecto de restablecer las condiciones de vida de las personas afectadas.

Artículo 193.- Derogado.

Artículo 194.- Derogado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, DESARROLLO ECONÓMICO, AGUA Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO I DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

Artículo 195.- La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Gobierno realizará la supervisión de todos y cada uno de los actos emitidos por las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y para ello, tendrá a su cargo los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

En coordinación con las áreas aludidas, llevará la protección y defensa legal de los derechos e intereses del Ayuntamiento; dará apoyo técnico jurídico a la Presidencia municipal y a las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública Municipal, y en su caso, orientará a la comunidad en los asuntos propios de sus materiales.

La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Gobierno tendrá organización y atribuciones que les señalen el presente Bando y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlaxpa.

CAPÍTULO II DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 196.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá, gestionará e impulsará y fomentará el desarrollo de las actividades industriales y comerciales del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 197.- La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de empleo; impulsará el establecimiento de la mediana y pequeña empresa en el municipio y apoyará los servicios que se ofrecen mediante el Programa de Becas y Capacitación para el Trabajo.

Artículo 198.- La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, de servicios y participará en eventos a nivel Municipal, Estatal y Nacional.

Artículo 199.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de su titular, promoverá y propondrá al titular del Ayuntamiento, la aprobación por el Cabildo de la firma de convenios y acuerdos de colaboración con dependencias y entidades del sector público y con organismos privados, a fin de fomentar el Desarrollo Económico del Municipio.

CAPÍTULO III DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 200.- La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, compete al Ayuntamiento a través de la Coordinación de Agua y Saneamiento, misma que tiene a su cargo la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 201.- La Coordinación de Agua y Saneamiento, tiene carácter de autoridad fiscal para recaudar y administrar las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de la Ley del Agua del Estado de México, y también tiene el carácter de autoridad en materia ambiental para la prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 202.- Para utilizar el servicio de agua potable se deberán pagar los derechos correspondientes, los cuales se determinarán de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 203.- Las propiedades urbanas que no tengan conectado el servicio de agua potable y drenaje, por no haberlo solicitado al Ayuntamiento, pagarán el 100% de la cuota mínima fijada en las tarifas respectivas. Cuando la red para la conexión del servicio pase por el predio a una distancia mayor de 5 metros, el material utilizado será a costa de los usuarios.

Artículo 204.- Queda prohibido utilizar de forma inmoderada o excesiva el agua potable, ya sea permitiendo que se tire la misma sin utilidad o para lavar las calles y banquetas utilizando manguera o cualquier otro medio para transportarla. También queda prohibido a instalar tomas a las redes públicas de agua y drenaje sin la autorización de las autoridades municipales facultadas para ello y previo el pago de los derechos correspondientes.

Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones se procederá a la cancelación de la toma sin necesidad de procedimiento administrativo y de dará vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción para que en su caso y de ser procedente de inicio a la averiguación previa correspondiente.

Artículo 205.- Cualquier habitante que haga uso inmoderado e irracional del agua, será sancionado de conformidad con lo que dispone el presente Bando y en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá restringir el servicio en términos de la Ley de Agua del Estado de México.

Artículo 206.- Queda prohibido el uso de agua potable en actividades agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, o cualquier otro uso distinto al doméstico, comprendidas desde su producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización, sin la autorización expresa del Ayuntamiento y el respectivo pago de derecho. En el caso de prestadores de servicios de lavado de vehículos automotores, deberán contar con sistemas de reciclaje del agua que permitan su reutilización, así como con equipos de presurización.

Artículo 207.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios del sistema de agua potable, dejar abiertas las llaves de sus instalaciones interiores durante el tiempo que no utilicen el agua; así mismo, es obligación de los usuarios reparar inmediatamente las fugas que se presenten en sus instalaciones y reportar las de sus vecinos o de las calles adyacentes a sus predios.

Artículo 208.- Es obligación del usuario del servicio de agua potable pagarlo puntualmente, en el entendido de que al no cumplir esta disposición en cuatro meses consecutivos, quedará cancelado su contrato de prestación del servicio, independientemente que para su

cobro se aplique el procedimiento administrativo de ejecución o la aplicación de reductores para restringir el suministro en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 209.- El Ayuntamiento tendrá facultades para actualizar el padrón de usuarios, inspeccionar las instalaciones de los particulares, y quienes habiten en el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que la propia autoridad indique.

Artículo 210.- Todos los predios deberán tener conexión con el drenaje lo cual se hará siempre con previa autorización del Ayuntamiento y pago de derechos por conexión y cuotas mensuales para mantenimiento. Si hay necesidad de romper el equipamiento urbano de la vía pública, será pagado por el interesado, previa autorización y supervisión de las autoridades municipales.

Artículo 211.- Se prohíbe el depósito de residuos o lodos al drenaje a los particulares que realicen actividades de lavado de hortalizas, y deberán contar con los medios necesarios para evitar el ensolvamiento de este servicio, tales como desarenadores y rejillas hacia la descarga.

Artículo 212.- Se prohíbe la manipulación u operación de las válvulas y todo tipo de instalaciones de la red de suministro de agua potable, sin causa que lo justifique.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 213.- Las autoridades en materia de agua sancionarán, en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a las personas físicas y personas jurídicas colectivas que tengan el carácter de prestador de los servicios, a los usuarios, a propietarios o poseedores de predios o a las personas que incurran en alguno o algunos de los siguientes casos:

- I. Explotar, usar o aprovechar aguas de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados.
- II. Arrojar o depositar sustancias peligrosas o productos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, en cauces y vasos estatales y sistemas de drenaje y alcantarillado;
- III. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reusó de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- IV. Ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado sin el permiso correspondiente;
- V. Desperdiciar el agua en forma ostensible o incumplir con los requisitos, normas y condiciones de ahorro o uso eficiente del agua que establece este ordenamiento, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad competente;
- VI. Impedir de manera injustificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios que norma esta Ley;
- VII. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica estatal o municipal;
- VIII. Utilizar el servicio de los hidrantes para destinarlos a usos distintos a los de su objeto;
- IX. Instalar conexiones clandestinas para la extracción de agua de los embalses, acueductos o de las líneas primarias o secundarias de distribución para uso de riego agrícola o para abastecer conjuntos comerciales, industriales o habitacionales.

Artículo 214.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por las autoridades en materia de agua, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a la siguiente tabla:

- I. De quinientos uno a dos mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones: III, IV, V, VI.
- II. De dos mil uno a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones: I, II, VII, VIII.

Artículo 215.- Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia;
- III. El uso del servicio contratado; y
- IV. Las condiciones económicas del infractor.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto Originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

En el caso de segunda reincidencia, se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

La sanción no podrá exceder en ningún caso, del monto máximo permitido de conformidad con lo que establece el artículo anterior.

CAPÍTULO V DE LOS DELITOS

Artículo 216.- Comete el delito de alteración de bienes inherentes de jurisdicción estatal, el que modifique o desvíe cauces, vasos, o corrientes, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días de salario mínimo de multa.

Artículo 217.- Comete el delito de conexión ilegal a la infraestructura hidráulica, el que instale o realice en forma clandestina conexiones a cualquiera de las instalaciones de los subsistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado o a las instalaciones para el tratamiento, reúso de las aguas residuales tratadas o disposición final de los productos resultantes, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de quinientos a dos mil días de salario mínimo de multa.

Artículo 218.- Comete el delito de incitación a usuarios, el que ilícitamente contravenga o incite a incumplir las normas oficiales estatales, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinte a quinientos días de salario mínimo de multa.

Artículo 219.- Comete el delito de manipulación a la infraestructura hidráulica, el que ilícitamente opere, manipule o intervenga de cualquier forma las instalaciones hidráulicas, las oficinas administrativas y en general la infraestructura hidráulica utilizada para el uso, aprovechamiento, explotación, suministro, tratamiento o reúso del agua, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días de salario mínimo de multa.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INICIATIVA PARA PRESENTAR ACUERDOS Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 220.- La Comisión de Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal estará a cargo de las siguientes funciones:

- I. Actualización y/o Modificación del Bando Municipal para su presentación en Cabildo ante el Ayuntamiento.
- II. Presentar propuestas, proyectos y acuerdos de Reglamentación Municipal en caso de no ser presentadas por el Presidente Municipal o por los demás señalados en el Artículo 55 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México.
- III. Las demás señaladas en el Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México.

Artículo 221.- Toda iniciativa de reglamentación municipal que sea presentada, será turnada a las Comisiones que correspondan para su revisión, dictamen y observaciones. Si el dictamen fuera favorable se turnará a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y posteriormente se someterá la iniciativa al Ayuntamiento; en caso contrario, quedará sujeto a las modificaciones que haga la propia Comisión con la participación del autor de la iniciativa; una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 222.- En el caso de la iniciativa que a juicio de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal resulte improcedente, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones por las cuales así se determine, sometiéndose desde luego dicho dictamen a la consideración del Ayuntamiento que resolverá en definitiva.

Artículo 223.- Respecto al proceso para presentar las iniciativas de propuestas, proyectos o acuerdos de Reglamentación Municipal se sujetará a lo establecido en el TÍTULO Cuarto, Capítulo Cuarto y demás del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 224.- La Administración Pública Paramunicipal está conformada por el siguiente Organismo Descentralizado:

- I. Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

Este organismo descentralizado tendrá función de interés público, las que realizarán de conformidad con el presente Bando, las leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 225.- La administración de las entidades Paramunicipales se llevará a cabo conforme a lo que dispongan sus respectivos actos de creación y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.)

Artículo 226.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia identificado por sus siglas como DIF, es un organismo público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su organización, estructura y funcionamiento se regirán por las leyes y ordenamientos de la materia. Los órganos de control y evaluación del Ayuntamiento son los responsables de la supervisión y evaluación de esta entidad Paramunicipal.

Artículo 227.- El Sistema municipal DIF desempeñará, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades:

- I. Asignar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;

- II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- III. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos en plenitud y personas con capacidades diferentes carentes de recursos económicos, así como las familias para su integración y bienestar;
- IV. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono de adultos en plenitud y de personas con capacidades diferentes sin recursos; y
- V. Las demás que le faculten otros ordenamientos jurídicos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 228.- En materia de salud, el sistema municipal DIF administrativa centros de salud, apoyará las campañas y los programas Federales y Estatales, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 229.- El Sistema Municipal DIF Tepetlixpa opera bajo los criterios de la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, así como las leyes vigentes aplicables, derivándose la siguiente estructura programática:

- I. **070101** Alimentación.
- II. **070101** Desarrollo Integración De La Familia.
- III. **070101** Atención A Población Infantil.
- IV. **070104** Atención A Personas Con Discapacidad.
- V. **070201** Salud y Asistencia Social.
- VI. **070301** El Papel Fundamental De La Mujer y la Perspectiva de Género.
- VII. **070302** Apoyo a los Adultos Mayores.
- VIII. **070401** Oportunidades Para Los Jóvenes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 230.- La Administración Pública descentralada, estará conformada por el siguiente organismo:

- I. Instituto Municipal de la Mujer;
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

Estos organismos descentralados tendrán funciones de interés público, las que realizarán de conformidad con el presente Bando, las leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 231.- El Instituto Municipal de la Mujer tendrá a su cargo la coordinación e instrumentación de programas de atención a la mujer, así como los derivados de los acuerdos nacionales e internacionales que en la materia le competen.

Artículo 232.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar en el ámbito de su competencia la adopción de los criterios establecidos en los planes y programas institucionales referentes a la mujer; II.- Proponer el diseño e instrumentación de convenios, acuerdos y políticas públicas a favor de la mujer, con la coparticipación de los sectores público, privado y social;
- II. Promover la realización de programas de atención para la mujer en situación de vulnerabilidad;
- III. Proponer el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para y en el trabajo dirigido a mujeres;
- IV. Impulsar y difundir las acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la Legislación Federal, Estatal y municipal, así como las derivadas de los convenios o acuerdos internacionales vigentes en la República Mexicana;
- V. Crear y mantener un sistema de información que dé cuenta de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social;
- VI. Promover ante todas las instancias de sector salud, la oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios de atención a la salud de las mujeres.

CAPÍTULO III INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 233.- Instituto municipal de Cultura Física y Deporte, está encargado de promover el Deporte popular, organizado y de alto rendimiento, elaborara programas deportivos en beneficio de la comunidad y fomentara la participación de la Población en estas actividades.

Artículo 234.- El Instituto impulsara la creación de instalaciones deportiva y el mantenimiento de las existencias y creara condiciones e impulsara la apertura de espacios, cursos, talleres, seminarios y congresos con la finalidad de que los jóvenes puedan interrelacionarse y lograr su desarrollo integral, de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 235.- Los habitantes del municipio podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, los reglamentos en materia de uso de suelo, actividades industrial, comercial y de servicios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 236.- Las personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos, deberán contar con el dictamen de factibilidad del uso específico del suelo. El dictamen de factibilidad del uso específico del suelo se expedirá por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, en observancia a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo del Municipio de Tepetlixpa.

De igual forma deberán acatarse normas relativas a ecología y medio ambiente, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquéllas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. En todos los casos se deberán cumplir los requisitos y demás disposiciones previstas en el Reglamento sobre la Autorización del uso Específico del Suelo para el Funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio de Tepetlixpa.

Artículo 237.- La Administración Pública municipal determinará los espacios del territorio en que pueda permitirse el asentamiento de comercios en la vía pública, considerando como objetivo prioritario, salvaguardar la esfera jurídica de terceros. Queda prohibido cobrar y entregar pagó alguno a persona u organización distinta a la que legalmente esté autorizada, quien deberá identificarse y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada para cada contribuyente, debiendo entregar éste inmediatamente todos los pagos a la Tesorería Municipal.

Artículo 238.- El funcionamiento y los horarios de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos, se regirán de acuerdo a lo que establece el presente Bando y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa respectivo.

CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 239.- Se requiere licencia, constancia, permiso o autorización de la Autoridad municipal competente de acuerdo al Reglamento respectivo, en los casos siguientes:

- I. Para construcciones, prórrogas de construcción, terminación de obra, suspensión voluntaria, dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos, remodelaciones, ampliaciones, uso del suelo y número oficial, demoliciones y excavaciones;
- II. Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, profesional, de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas dentro del territorio municipal;
- III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública y de uso común, bajo los lineamientos que les indique la autoridad municipal;
- IV. Para la colocación, instalación, clausura, o retiro de todo tipo de anuncios en la vía pública, propaganda, pinta de bardas y publicidad diversa o con vista a la vía pública, propaganda en las azoteas de las edificaciones, previo pago a la Tesorería Municipal;
- V. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas, sean abiertas al público o se realicen en la vía pública;
- VI. Para la apertura de locales que se dediquen estrictamente al giro de serrar madera, sin que constituya el establecimiento de una industria, aprovechamiento o transformación de este recurso, se requiere licencia de funcionamiento municipal que deberá constar con los siguientes requisitos:
 - a) Copia del R.F.C. y en el caso de las personas jurídicas colectivas, una copia certificada de su acta constitutiva.
 - b) Copia del permiso de Aprovechamiento Forestal, o, en su caso, del contrato de abastecimiento.
 - c) Copia certificada de su inscripción en el Registro Forestal nacional y Código de Asignación.
 - d) Certificado o carta de antecedentes de no infracción forestal, expedido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente, PROFEPA.
 - e) Carta compromiso del solicitante, dirigida a la autoridad correspondiente, donde se comprometa a permitir el acceso a los Inspectores del Departamento de reglamentos y Licencias e Inspecciones, a fin de verificar sus controles de salidas y entradas de madera: comprobación de su origen y destino, e Informe y acreditación permanente sobre fuentes de abastecimiento.
- VII. Para la venta de bebidas alcohólicas, estipulando el lugar, los grados de alcohol y demás condiciones, en que se expendan o consuman, de conformidad con lo dispuesto por el Código Reglamentario de la materia.
- VIII. En los demás casos que determinen las leyes, el presente Bando y Reglamentos.

Las personas que pinten o coloquen anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto. Tratándose de propaganda electoral se sujetará a lo que establezcan las disposiciones electorales vigentes. Por anuncio en la vía pública, se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación, o identifique una marca, producto, evento, o un servicio.

Artículo 239 A.- En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en centrales de abasto, locales comerciales, tianguis y/o en la vía pública, por su naturaleza, la autoridad Municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de pedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio, mismo que no podrán excederse de más de noventa días.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

La autoridad Municipal competente determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando o en la Ley, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

A las personas que en sus peticiones no señale el domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas a través de los estrados colocados en la dependencia municipal respectiva.

Para lo no previsto en las disposiciones de este capítulo, se sujetara a lo dispuesto por el código reglamentario respectivo.

Artículo 239 B.- Toda persona física o moral que no cumpla con las disposiciones del presente Bando o de otras que tengan que ver con el pago de derechos por licencias, estas le serán canceladas y se podrá clausurar el negocio si no se ha cubierto el año inmediato anterior y no tendrá derecho a solicitar otro permiso hasta que liquide el adeudo anterior y la persona que quiera ocupar el lugar clausurado o suspendido, deberá cubrir el adeudo fiscal que en el mismo aparezca, en especial los giros relacionados a cantinas, bares, restaurantes, hoteles, fondas abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo y en envase cerrado.

Para las licencias o permisos en locales comerciales propiedad del H. Ayuntamiento, se procederá de acuerdo al párrafo anterior; y en caso de mantener cerrado el establecimiento comercial por más de noventa días consecutivos se iniciara el procedimiento previsto por el Código Reglamentario y demás ordenamientos legales aplicables.

No está permitido la venta de bebidas alcohólicas ya sea la copeo o en botella cerrada, en un radio menor de 300 metros cuadrados alrededor de Escuelas, Espacios deportivos, Iglesias y Hospitales, además solo se permite la venta de bebidas alcohólicas en un horario de: lunes a sábado de 7:00 a las 22:00 horas y el domingo de 7:00 a 17:00 horas.

Quien no respete dicho horario será acreedor a lo señalado en el apartado de las sanciones.

Artículo 240.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

La Jefatura de Licencias, Reglamentos e Inspecciones, está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal competente y autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias contra incendios y siniestros.

Artículo 241.- Se requiere permiso, licencia o autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos y Vialidad, además de la otorgada por la Tesorería Municipal, a través de la Jefatura de Licencias, Reglamentos e Inspecciones del Municipio, para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

De igual forma, la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, y Vialidad, en coordinación con los inspectores municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, participarán en el aseguramiento de mercancías de los puestos colocados en la vía pública que no cuenten con el permiso o autorización correspondientes, así como cuando excedan la actividad comercial establecida en su permiso, licencia o autorización.

Artículo 242.- Para la renovación de la licencia, permiso o autorización, deberán cumplirse con los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que establezcan los ordenamientos legales aplicables que señale la autoridad municipal, en su caso, cuyo trámite deberán efectuarlas dentro de los tres primeros meses posteriores a su vencimiento, procediéndose a su revocación administrativa en caso de no hacerlo.

Las autorizaciones, licencias o permisos no podrán ser transferidas bajo ninguna circunstancia, sin autorización escrita de la autoridad que la expidió y en los casos en que así sea procedente. La violación a esta disposición da motivo a su renovación.

Artículo 243.- La autoridad municipal deberá llevar a cabo la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades a que se refiere este capítulo y en su caso, procederá a la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas cuando se den los supuestos establecidos en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 244.- Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización, tenerla a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por la autoridad municipal.

Artículo 245.- El horario hábil para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como para ejercer el comercio en la vía pública y lugares públicos, mercados, tianguis o en cualquier otro establecimiento, de las siete a las veintidós horas, con las modalidades y restricciones que en forma individualizada establezca la autoridad municipal en la licencia,

permiso o autorización correspondientes, cuando así lo señalen otros ordenamientos legales o por disposición expresa de la autoridad debidamente fundada y motivada.

Artículo 246.- La autorización para la colocación de cualquier tipo de publicidad, así como la realización de espectáculos públicos deberán otorgarse por la Jefatura de Licencias, Reglamentos e Inspecciones, por escrito, conteniendo los lineamientos bajo los cuales habrá de realizarse, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y previo pago de los correspondientes derechos.

De igual manera, la autoridad municipal competente podrá suscribir convenios con otros municipios para la colocación de publicidad cuando se trate de eventos, en donde el Municipio sea el promotor y a la vez, podrá permitir la colocación de publicidad de aquellos, en el de Tepetlilpa.

Artículo 247.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso licencia o autorización de la Jefatura de Licencias, Reglamentos e Inspecciones, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 248.- La Jefatura de Licencias, Reglamentos e Inspecciones vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 249.- Las licencias, autorizaciones o permisos expedidos por servidor público que carezca de facultades para ello, serán nulos y el servidor público que los expida se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 250.- Para lo no previsto en las disposiciones de este capítulo, se sujetará a lo dispuesto por el Código Reglamentario respectivo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y LA TESORERÍA

Artículo 251.- La Hacienda Pública municipal, se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 252.- El gasto público se integra por los siguientes gastos corriente, inversión física, inversión financiera y pago de pasivos.

Artículo 253.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos y responsable de realizar las erogaciones que efectúe la Administración Pública Municipal.

Artículo 254.- Corresponde a la Tesorería Municipal, además de las atribuciones que le confiere al artículo 95 fracciones de la I a la XIX, de la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y municipios y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal las siguientes:

- I. Ejercer y ejecutar las políticas del presupuesto programado y autorizado, bajo instrucción directa del Presidente municipal y con estricto apego a las políticas fiscales decretada por el Ayuntamiento.
- II. Recaudar el importe de las sanciones administrativas impuestas por las autoridades municipales.
- III. Recaudar el importe de los pagos ordenados por las certificaciones que expida la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. Recaudar el importe de todos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones de mejoras, que por cualquier concepto correspondan al Ayuntamiento.
- V. Celebrar conjuntamente con el Presidente Municipal y la Sindicatura, todos los convenios que en materia hacendaria autorice el Ayuntamiento.
- VI. Elaborar y mantener actualizado el padrón municipal de causantes, promoviendo la expansión de éste hacia zonas de reciente creación para ampliar su cobertura.
- VII. Recaudar las cooperaciones ciudadanas que se concierten de manera voluntaria, para la creación de un fondo alterno de apoyo a programas especiales de interés general, desprovistos de un hecho financiero suficiente.
- VIII. Apoyar las acciones para la Planeación Municipal.
- IX. Proporcionar a los contribuyentes la información que solicitan, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 255.- Para efectos del artículo anterior, esta autoridad fiscal podrá auxiliarse de los ejecutores del Ayuntamiento, para la instrumentación del procedimiento especial de ejecución, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlilpa.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 256.- En términos de la Ley Orgánica Municipal, compese exclusivamente al Ayuntamiento determinar la organización, estructura y funcionamiento de la Oficialía Calificadora, esta misma será la autoridad Municipal encargada de determinar las acciones u

omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, así como de la imposición de sanciones, más no las condonaciones.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente sanción, el Oficial Calificador o en su caso el Síndico Municipal, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 257.- En el municipio de Tepetlixpa, se tendrá la figura de oficial calificador, con todas las facultades y obligaciones que le reconoce la Ley Orgánica Municipal vigente, el presente Bando y el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México vigente.

Para la aplicación de sanción por arresto y/o multa el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Una vez realizada la detención de él o las personas infractoras, serán trasladados a las instalaciones de seguridad pública, donde se le elaborará su respectiva boleta de arresto.
2. A petición de los detenidos se les dará aviso vía telefónica a algún familiar que señale el o los detenidos para que tengan conocimiento.
3. Se especificará la causa del arresto.
4. De manera inmediata se hará del conocimiento al oficial calificador, para que haga acto de presencia y calificar la falta, y en su defecto si el hecho motivo de la detención es constitutivo de un delito remitir de manera inmediata al Ministerio Público.
5. Una vez calificada la falta se especificará el monto de la multa, en su caso si no se llega a dar el pago de multa cuando así lo amerite, el infractor cumplirá un arresto hasta por treinta y seis horas; y si fuera ordenada y procedente la condonación de pago de multa del infractor a criterio del presidente municipal, esta quedará asentada mediante oficio y anexo en la boleta de liberación, si como el recibo de pago en su caso.
6. Una vez cumplida la sanción sea por pago de multa, arresto o condonación, de manera inmediata se procederá a otorgar la salida al infractor.

Artículo 258.- De acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal y el párrafo primero de éste artículo, las sanciones podrán ser aplicadas de la siguiente manera dependiendo de la gravedad y amplio criterio del Oficial Calificador:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso de licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas

Artículo 259.- El oficial calificador no podrá:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades, y
- V. Recibir dadas o beneficio económico alguno de manera directa o por un tercero para dar solución a algún conflicto que este dentro de sus facultades aun así de aquellas que no lo estuvieren.

Artículo 259 BIS.- El oficial calificador llevará a cabo el procedimiento señalado en el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, de manera imparcial, transparente y cumpliendo en todas sus actuaciones con rectitud, sencillez y gran sentido de atención a los ciudadanos.

Artículo 260.- las omisiones o acciones contrarias a derecho y a la moral en su cargo por parte del Oficial Calificador serán consideradas como graves y serán sujetas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 261.- La oficialía mediadora-conciliadora su actuación y funcionamiento se establecerán en el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México

CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 262.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un organismo, autónomo del ayuntamiento, pero de éste depende la designación del titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a través del lanzamiento y Publicación de convocatoria abierta al público.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 147 A de la Ley Orgánica municipal vigente, en donde de manera clara, precisa e imperativa se enumeran las bases a seguir en la convocatoria por ley exigida.

Artículo 263.- No se podrá designar encargado de despacho ni título contrario al "Defensor Municipal de Derechos Humanos", y menos sin dar cumplimiento al Artículo que antecede, pues tal designación y nombramiento será legal y en consecuencia nulo.

Artículo 264.- Los requisitos que se deben reunir en la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento de manera abierta se encuentran regulados en el numeral 147 D, de la Ley Orgánica Municipal Vigente.

Artículo 265.- Una vez complementado y agotado todo el proceso para selección de al Defensor Municipal de Derechos Humanos, se otorgará nombramiento ya seleccionado por cabildo, entrando en funciones de manera inmediata.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LOS JOVENES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 266.- Para que los niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto;
- b) Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- c) Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás niños y jóvenes adolescentes;
- d) Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- e) Derecho y acceso a la educación;
- f) Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- g) Derecho a la asistencia médica;
- h) Derecho al libre pensamiento y expresión;
- i) Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguna;
- j) Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- k) Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres;
- l) Derecho a la protección a las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 267.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a los niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables de éstos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos, para tales efectos.

Artículo 268.- El Ayuntamiento se auxiliará de la Preceptoría Juvenil Regional, la cual se asegurará de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 269.- La Preceptoría velará para que los niños y jóvenes adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito, la detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.

Artículo 270.- Todo niño y joven adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad. En particular, todo niño y joven adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 271.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a un niño o joven adolescente por la comisión de la falta administrativa, el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación de proceso instaurado se presenten ante la PRECEPTORIA JUVENIL, a fin de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

CAPÍTULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 272.- Tratándose de personas menores de edad, no procederá la sanción de la aplicación de la privación de la libertad, debiendo la PRECEPTORIA, en todo caso exhortar de manera exclusiva a quienes ejerzan sobre él la patria potestad o su tutor, para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar que se cometan nuevas infracciones, y les hará cubrir el importe de la multa si procede.

Artículo 273.- El tratamiento que se refiere el artículo anterior, se verificara en presencia del menor infractor y se le exhortará para que no reincida.

Artículo 274.- En tanto se apersonan en la PRECEPTORIA, los que ejerzan la patria potestad del menor infractor o su tutor, el menor permanecerá recibiendo instrucción cívica en la sala de observación de la propia PRECEPTORIA y estará a cargo de trabajadores sociales o psicólogos.

Artículo 275.- Cuando por circunstancias alguna se ponga a disposición de la PRECEPTORIA, a un menor cuya conducta atribuible sea de las previstas en el Código Penal del Estado de México, o en su caso del Código Federal, poniéndose a disposición de la autoridad del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Artículo 276.- El derecho de acceso a la información pública y transparencia municipal se regirá en términos de lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y a fin de tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal y garantizar la protección de los datos personales, así como la información confidencial y la reservada que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de las dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal; así como orientar las políticas del gobierno municipal en materia de transparencia y acceso a la información y regular al Instituto municipal de Transparencia y Acceso a la Información de Tepetlaxpa.

Artículo 277.- El Municipio contará con una Unidad de Información y transparencia, cuyo titular será aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y quien fungirá como responsable para la atención de las solicitudes de información y enlace entre los particulares y el Municipio.

Artículo 278.- La Unidad de Información y Transparencia canalizará internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

No podrá proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Artículo 279.- En la Administración Pública Municipal se establecerá un Comité de Información, integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité.
- II. El responsable o titular de la Unidad de Información; y
- III. El titular del Órgano del Control Interno.

Artículo 280.- Las disposiciones no contempladas en este apartado, se regirán de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia, así como por las demás disposiciones legales aplicables, Federales, Locales y del presente Bando y el Código Reglamentario.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 281.- Las verificaciones que realice la Administración Pública Municipal se practicarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 282.- Genéricamente, se considera infracción toda acción u omisión que altere el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares y las demás que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emite el Ayuntamiento, así como las previstas por los ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que ameriten una sanción de carácter administrativa.

Artículo 283.- En forma específica, se consideran infracciones a las disposiciones del presente Bando Municipal, las siguientes:

- I. Utilizar sin autorización del Ayuntamiento, los símbolos oficiales del Municipio;
- II. Ofender por cualquier medio la dignidad de otra u otras personas;
- III. Orinar o defecar en lugares no autorizados;
- IV. Pintar o adherir propaganda de cualquier tipo en bienes públicos o privados sin el consentimiento de las autoridades competentes o del propietario;
- V. Dañar o maltratar las fachadas de inmuebles públicos o privado o a los monumentos, estatuas, esculturas, etcétera;
- VI. Realizar llamados falsos a los servicios de emergencia;
- VII. Derribar, podar y Cortar las ramas de los árboles dentro del territorio Municipal en la vía pública, calles y avenidas, sin consentimiento de la autoridad municipal;
- VIII. Desnudarse parcial o totalmente en la vía pública;
- IX. Realizar actividades comerciales en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal;

- X. Arrojar o quemar basura, cadáveres de animales o sustancias tóxicas, en lugares no autorizados;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en lugares públicos no autorizados o en el interior de vehículos estacionados;
- XII. Incumplir con la obligación de vacunar a los animales domésticos que sean de propiedad o posesión;
- XIII. Fumar en las áreas establecidas como de protección a los no fumadores o en los lugares públicos en que se encuentre expresamente señalada esa prohibición, así como en establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y en oficinas públicas Municipales;
- XIV. Encontrarse inconsciente por ingerir sustancias embriagantes o tóxicas;
- XV. Inhalar en la vía pública sustancias tóxicas o volátiles, o consumir cualquier droga o enervantes, estupefacientes o psicotrópico, independientemente de delito o delitos que pudieran cometerse;
- XVI. Abandonar en cualquier parte de la vía pública, vehículos que ocasionen molestias evidentes y que por sus circunstancias representen algún atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- XVII. Obstruir con anuncios, programas, vehículos o material de construcción o cualquier objeto voluminoso, las banquetas o el arrollo vehicular, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, establecimientos mercantiles, así como instalarlos fuera de los límites marcados por la autoridad municipal correspondiente o que afecten la imagen urbana, así como la visibilidad a conductores de cualquier tipo de vehículo;
- XVIII. Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo de la autoridad municipal;
- XIX. Fijar, adherir e instalar o colocar toda clase de propaganda, anuncios en equipamiento urbano, anuncios en las banquetas, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso de la autoridad municipal;
- XX. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso de la autoridad municipal;
- XXI. Realizar actividades comerciales distintas a las establecidas en el permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad;
- XXII. Alterar el orden público o escandalizar en la vía pública;
- XXIII. No mantener limpio el frente de su domicilio, negocio o predio;
- XXIV. Vender fármacos sin receta médica, productos volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, cigarros, bebidas embriagantes o que contengan alcohol, así como la renta o venta de películas y/o revistas reservadas para los adultos a menores de dieciocho años;
- XXV. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública que por su volumen alteren la vida normal de los habitantes;
- XXVI. Desperdiciar el agua tirándola, arrojándola, utilizándola para hacer festejos o haciendo uso irracional;
- XXVII. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- XXVIII. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma en la vía pública o en lugares públicos;
- XXIX. Permitir la entrada a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso;
- XXX. Ejercer la prostitución en la vía pública o en establecimientos abiertos al público;
- XXXI. Organizar o realizar fiestas o bailes en la vía pública, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XXXII. Detonar o vender cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad municipal;
- XXXIII. Emitir o descargar contaminantes que alteren el medio ambiente en perjuicio de la salud o que ocasionen daños ecológicos;
- XXXIV. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes, solventes, aceites, lubricantes gastados y materia orgánica, a las redes de alcantarillado municipal, ríos, carices y demás depósitos de agua o a la vía pública, así como descargar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XXXV. Arrojar desechos y estiércol de animales de establos en las redes del alcantarillado; drenaje municipal, o en cualquier otro sitio no autorizado;
- XXXVI. Incumplir las actas de mutuo respeto levantadas ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora y los convenios que ante la misma se celebren;
- XXXVII. Dejar de asistir sin justa causa, al tercer citatorio que le envía la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora;
- XXXVIII. Promover peleas de perros y/o gallos tanto en la vía pública o en lugares clandestinos, esta práctica se infraccionara con un arresto de 36 horas incommutables, que determinara la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora debiendo poner a disposición los canes o gallos al correspondiente, a fin de que determine lo que a derecho convenga, para que en un término no mayor de cinco días, en el cual los dueños de los animales podrán recuperarlos previo el pago de una multa de 25 a 50 salarios mínimos vigentes en la región a la tesorería municipal.
- XXXIX. Quienes realicen en la vía pública arrancones o carreras automovilísticas se harán acreedores a un arresto administrativo de 36 horas conmutables que aplicara la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, quien pondrá a disposición los vehículos a la Delegación de tránsito Estatal hasta la municipalización de este servicio;
- XL. Llevar a lugares públicos, animales peligrosos sin tomar medidas de seguridad y sin el permiso de la autoridad municipal, se infraccionara con una multa de 25 a 50 salarios mínimos vigentes en la entidad;
- XLI. Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas, se infraccionara con una multa de 25 a 50 salarios mínimos vigentes en la entidad;
- XLII. La colocación de obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- XLIII. Arrojar basura en ríos, zanjas, y barrancas del Municipio;
- XLIV. Los conductores de vehículos que manejen en estado de ebriedad; y

XLV. Las demás que en forma expresa señalen este Bando, el Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, circulares y normas municipales de observancia general.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 284.- Las violaciones al presente Bando, al Código Reglamentario, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 285.- Los infractores al presente Bando, al Código Reglamentario, acuerdos y circulares de observancia general que emite el Ayuntamiento serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito ya sea pública o privada que el Oficial Mediador-Conciliador haga al infractor;
- II. Multa, establecida en el ordenamiento legal aplicable y en caso de no existir disposición al respecto, se aplicará por un mínimo de cinco días y un máximo de 50 días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero no podrá ser sancionado con un multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
- III. Suspensión, temporal o cancelación del permiso, licencia o autorización del establecimiento;
- IV. Clausura, temporal o definitiva;
- V. Arresto Administrativo, hasta por 36 horas, que será conmutable por multa excepto en caso de reincidencia;
- VI. La Reparación del Daño.
- VII. Aseguramiento de Mercancías, demolición de construcciones, cobro de créditos fiscales en las formas previstas por las leyes y reglamentos respectivos;
- VIII. Arresto de 36 horas incommutables, a quienes incurran en los supuestos de las fracciones XXXIX y XL del artículo anterior;
- IX. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 286.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y del Municipio, sin menos cabo de las demás sanciones previstas en otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 287.- Contra actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tienen el derecho de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, sujetándose a las disposiciones previstas del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El Recurso Administrativo de Inconformidad deberá ser presentado ante el Síndico Municipal o ante la propia Autoridad Municipal que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación y se substanciará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Los particulares afectados en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones de la Autoridad Administrativa, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia Autoridad que lo emitió o ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 288.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto probatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 289.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el presidente municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y adaptabilidad;
- b) Claridad;
- c) Simplificación; y
- d) Justificación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Municipal de Tepetlixpa, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día siguiente de su Publicación.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal aprobado el 03 de Febrero del año 2012 y Publicado el 5 de Febrero del año 2012, en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- En tanto se expidan los reglamentos respectivos, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no sean contrarias a las previstas en el presente Bando.

QUINTO.- Desaparece la Dirección de Gobierno y se crea la de Dirección de Planeación Control y Seguimiento Municipal, asimismo las funciones de la Dirección de Gobierno las ejercerá el Secretario del Ayuntamiento.

SEXTO.- Se cambia el nombre de la Dirección de Recursos Humanos, ahora es la Dirección de Administración de Personal.

SÉPTIMO.- Se aprueban la comisión de Relaciones Exteriores y la subcomisión de Seguridad Pública y Vialidad.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ, PÚBLICARÁ, DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal del Municipio Tepetlixpa, Estado de México en Sesión Ordinaria de Cabildo a los 22 días del mes de Enero del año 2014.

ING. JACINTO PÉREZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
(RÚBRICA).

C. MODESTO RODRÍGUEZ LOZADA
SÍNDICO MUNICIPAL.
(RÚBRICA).

C. CÉSAR HERNÁNDEZ SORIANO
PRIMER REGIDOR.
(RÚBRICA).

LIC. HORACIO LÓPEZ GARCÍA
SEGUNDO REGIDOR.
(RÚBRICA).

C. GABRIELA VALENCIA MUÑOZ
TERCER REGIDOR.
(RÚBRICA).

C. MAGDALENO MARÍN CASTILLO
CUARTO REGIDOR.
(RÚBRICA).

C. LUIS GAYBRE LIMA
QUINTO REGIDOR.
(RÚBRICA).

C. MARIBEL GALLARDO ESPINOSA
SEXTO REGIDOR.
(RÚBRICA).

ING. NICOLÁS VELÁZQUEZ ALVARADO
SÉPTIMO REGIDOR.
(RÚBRICA).

C. LADY KAREN GALVÁN VALENCIA
OCTAVO REGIDOR.
(RÚBRICA).

C. PAULINA MARIBEL SANTILLÁN VILLALVA
NOVENO REGIDOR.
(RÚBRICA).

C. CÉSAR AGUSTÍN MELÉNDEZ RIVERA
DÉCIMO REGIDOR.
(RÚBRICA).

PROF. LEOBARDO MARTÍNEZ SERRANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
(RÚBRICA).